INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la oferta en la educación parvularia

BOLETÍN N° 16.811-04

Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial (sí hay) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, en virtud de la autorización otorgada por la Sala en sesión de fecha 4 de diciembre de 2024, la Comisión discutió esta iniciativa de ley en general y en particular durante el trámite reglamentario de primer informe. Cabe consignar que los miembros de esta última instancia estuvieron por proponer a la Sala que la considere del mismo modo.

Asimismo, es del caso señalar que la Comisión aprobó la proposición de ley, en general, por mayoría de votos (3x1 abstención); y en particular, con distintos resultados en las votaciones.

Dado que el articulado propuesto incide en materia financiera y presupuestaria del Estado -de acuerdo a los informes financieros que lo acompañan y según se desprende, además, de la tramitación dispuesta por la Sala-, la iniciativa debe ser considerada, a continuación, por la Comisión de Hacienda, con vistas a que se pronuncie sobre los asuntos de su competencia.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modernizar la normativa concerniente a la oferta de establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado, estableciendo condiciones habilitantes que permitan avanzar en el desarrollo de dicho nivel educativo.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quorum especial: Sí hay.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que las siguientes normas tienen **naturaleza orgánica constitucional**:

a) **El artículo 1°; el artículo 3° ter propuesto por el artículo 2°; y el artículo 46 bis propuesto por el numeral 3) del artículo 3°del proyecto**[1], toda vez que inciden y regulan las exigencias que deben observar ciertos establecimientos que imparten educación parvularia para obtener el reconocimiento oficial del Estado. Esta materia está prevista en el número 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

b) El **párrafo segundo de la letra g) propuesta por el artículo 5°**, ya que, al eximir del trámite de toma de razón a la resolución que indica, incide en las funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República[2]. Este supuesto se encuentra contemplado en el inciso primero del artículo 98 y el inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental.

Asimismo, es del caso señalar que tiene el **carácter de norma de quorum calificado** el **párrafo primero de la letra g) propuesta por el artículo 5°**, dado que determina que un registro de información no será de acceso público, lo que implica que los actos de los órganos del Estado involucrados en su creación y en la incorporación de antecedentes serán secretos. Este aspecto está contemplado por el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución.

En consecuencia, los preceptos citados requieren, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Texto Supremo.

[1] Esta última disposición contiene una excepción a las reglas del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación)-, el cual fue calificado como norma orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional en la STC 1.363/2009.

[2] Es del caso consignar que en tal sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en las SSTC 384/2003, c. 11; 4.201/2017, c. 19; y 4.317/2018, c. 63 y 64.

ASISTENCIA

- Senadores no integrantes de la Comisión: Senadora señora Provoste.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Cataldo; el Coordinador de Asesores Legislativos, señor Leonardo Vilches; las asesoras, señoras Valeska Naranjo, Daniela Poblete, Valentina Ríos y Melissa Varas; el periodista, señor Carlos Said; y el fotógrafo, señor Cristóbal Escobar.

De la Subsecretaría de Educación Parvularia: la Subsecretaria, señora Claudia Lagos; la Jefa de Gabinete de la señora Subsecretaria, señora Katherine Becker; y los asesores, señora Natalia Sánchez, y señores Leonardo Jofré y Yerko Sagredo.

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: la abogada del Departamento de Reformas Legales, señora Loreto Godoy; y la asesora legislativa, señora Tatiana Torres.

Del Centro de Estudios Acción Educar: el Director Ejecutivo, señor Daniel Rodríguez; y los investigadores, señora Constanza Lara y señor Agustín Foxley.

De la Asociación de Administrativos, Auxiliares, Técnicos y Profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (APROJUNJI): la Presidenta, señora Katherine Valle; y los dirigentes, señoras Sandra López, Susana Cristi, Gabriela Derza y Paulina Labra, y señores Eduardo Lillo, Juan Carlos Lizama y Carlos Verdugo.

De la Federación de Asociaciones de Funcionarios Zona Norte (FANOR) VTF: la Presidenta, señora Marcela Zuleta; y la Secretaria, señora Susana Collao.

De Espacio Vinculante por una Nueva Educación Pública (EVEP) Inicial: la representante, señora Blanca Hermosilla.

De la Municipalidad de Osorno: el asesor, señor Cristián Moreira.

De la Federación Nacional Educacional FENATREDUC VTF: el Presidente, señor Luis Miranda.

De la Federación VTF de la Región de O´Higgins: la Presidenta, señora Pilar Ibaceta.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Mario Poblete.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Juan José Llorente.

Asesores parlamentarios: del Senador señor García, señor Jorge Villar; de la Senadora señora Pascual, señor Roberto Carrasco; de la Senadora señora Provoste, señores Enrique Soler, Franklin Sepúlveda y Rodrigo Vega; del Senador señor Quintana, señora Sabina Quiroga y señor Cristóbal Barra; del Senador señor Velásquez, señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; del Comité Partido Por la Democracia, señor Diego Cerda; y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señor Fernando Castro.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se centró en la pertinencia de introducir innovaciones legislativas que generen condiciones habilitantes para la modernización de la oferta en la educación parvularia.

En ese sentido, la Comisión tuvo en consideración la importancia de postergar el plazo que supedita la asignación de aportes del Estado a la obtención del reconocimiento oficial por parte de los establecimientos que imparten dicho nivel educativo. A este respecto, se tomó en cuenta que la ampliación del término estará acompañada de un plan para impulsar el cumplimiento de las exigencias del reconocimiento oficial y monitorear su avance.

De igual modo, se analizó la importancia de implementar registros para reunir y sistematizar información que es indispensable para una adecuada programación de la oferta pública; así como mecanismos que permitan evitar las distorsiones que derivan de la duplicidad de matrículas de un mismo niño o niña.

Adicionalmente, se tuvo presente la relevancia de otorgar mayores

facultades a la Superintendencia de Educación para fiscalizar establecimientos que prestan atención a menores sin contar con estándares mínimos de calidad y seguridad, como ocurre con las guarderías.

Asimismo, los señores Senadores se enfocaron en el examen de las particularidades de los programas alternativos y en la necesidad de autorizar expresamente que sean desarrollados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

También se valoró la incorporación de un calendario parvulario, que estandarice las fechas a las que deben ajustarse las actividades de los establecimientos de educación inicial.

Junto con ello, los integrantes de la Comisión hicieron un llamado al Ejecutivo a buscar soluciones para las dificultades que afectan al sector parvulario hace ya bastante tiempo y que impiden disponer de condiciones apropiadas para garantizar calidad y seguridad en el aprendizaje, tales como una deficiente infraestructura; las diferentes condiciones laborales ofrecidas por las distintas instituciones del ámbito púbico; y la insuficiente atención de las necesidades educativas especiales.

- - -

Cabe hacer presente que, al momento de desarrollarse la discusión en general, el plazo previsto por el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529 -que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización- para que los establecimientos de educación parvularia cumplieran con las exigencias del reconocimiento oficial y así pudieran continuar recibiendo aportes regulares del Estado vencía el 31 de diciembre de 2024. Esto motivó que la Sala autorizara a la Comisión a debatir la iniciativa en general y en particular con ocasión del trámite reglamentario de primer informe. Las declaraciones efectuadas a lo largo de la discusión de la idea de legislar y durante las exposiciones de los invitados se efectuaron en ese contexto.

Más adelante, con fecha 3 de enero de 2025, el artículo 73 de la ley N° 21.724 -que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales- postergó aquel término hasta el 31 de diciembre de 2025. El análisis y votación de los artículos del proyecto y de las indicaciones formuladas a su respecto tuvieron lugar en este marco.

DISCUSIÓN EN GENERAL[3]

A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

Al iniciar el debate en general, la Comisión recibió al **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**[4], quien revisó los principales aspectos de la iniciativa, remarcando que su articulado aborda materias relevantes y urgentes.

1. Extensión del plazo de adecuación al requisito de Reconocimiento Oficial (RO) del Estado

Enunció que la fecha límite para obtener el RO ha sido postergada en diversas ocasiones; sin embargo, en esta oportunidad, la ampliación va a asociada a otras medidas adicionales, esto es:

a) La modificación del plazo de adecuación para la obtención del reconocimiento oficial, ampliándolo hasta el año 2034.

Consignó que, hasta el momento, hay un avance del 38% de los establecimientos de educación parvularia con RO.

b) Obligación de crear un plan de cierre de brechas.

Puso de relieve que la extensión del término hasta 2034 debe ser utilizado para abordar el 62% de establecimientos pendientes; de ahí que se contempla un plan en esa línea que debe ser desarrollado por la Subsecretaría de Educación Parvularia.

c) Deber de la municipalidad o corporación municipal de elaborar un informe sobre el estado de los establecimientos respecto al cumplimiento del reconocimiento oficial, en el marco de su traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP).

Seguidamente, analizó algunos antecedentes relativos a esta materia:

[3] A continuación, figura el link de la sesión transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto el día 9 de diciembre de 2024:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2024-12-09/083306.html

[4] El documento que utilizó como apoyo durante su exposición puede ser descargado desde el siguiente link:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/807750b3-a933-4487-9377-ebab65dca9aa?includeContent=true

i) Reconocimiento oficial por tipo y dependencia (2024):

Tipo	Dependencia	Total	Con RO	Sin RO	% de cumplimiento
Jardín clásico	Integra CAD	42	0	42	0%
	Integra AD	1.083	659	424	61%
	JUNJI AD	816	619	197	76%
	JUNJI VTF	1.696	354	1.342	21%
	Subtotal	3.637	1.632	2.005	45%
Jardín alternativo	JUNJI AD	508	0	508	0%
	Subtotal	508	0	508	0%
Modalidad alternativa	Integra AD	95	0	95	0%
	JUNJI AD	66	0	66	0%
	Subtotal	161	0	161	0%
Total		4.306	1.632	2.674	38%

ii) Reconocimiento oficial por tipo y región (2024):

Región	Jardín infantil clásico			Jardín infantil alternativo			Modalidades alternativas		
	Sí	No	%	Sí	No	%	Sí	No	%
Arica y Parinacota	33	14	70%	0	10	0%	0	6	0%
Tarapacá	43	18	70%	0	11	0%	0	6	0%
Antofagasta	26	62	30%	0	4	0%	0	4	0%
Atacama	43	39	52%	0	14	0%	0	5	0%
Coquimbo	110	97	53%	0	73	0%	0	14	0%
Valparaíso	160	195	45%	0	45	0%	0	6	0%
Metropolitana de Santiago	258	625	29%	0	38	0%	0	13	0%
Libertador General Bernardo O'Higgins	105	110	49%	0	76	0%	0	8	0%
Maule	200	130	61%	0	33	0%	0	24	0%
Ñuble	84	71	54%	0	16	0%	0	5	0%
Biobío	181	193	48%	0	53	0%	0	16	0%
La Araucanía	132	234	36%	0	61	0%	0	17	0%
Los Ríos	101	40	72%	0	24	0%	0	6	0%
Los Lagos	90	155	37%	0	48	0%	0	19	0%
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	28	18	61%				0	10	0%
Magallanes y de la Antártica Chilena	38	4	90%	0	2	0%	0	2	0%
Total	1.632	2.005	45%	0	508	0%	0	161	0%

2. Reconocimiento legal de los programas alternativos JUNJI y adecuación del procedimiento de reconocimiento oficial

En lo tocante a este asunto, resaltó que el proyecto de ley contempla las siguientes medidas:

a) Facultad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para desarrollar Programas Alternativos, los cuales tienen componentes curriculares flexibles.

b) Creación de un mecanismo *ad hoc* para que los programas alternativos puedan acceder al reconocimiento oficial del Estado, relevando la importancia que tienen en las diferentes comunidades.

c) Mecanismo para que los establecimientos “irreconocibles” puedan adaptarse al cumplimiento de la normativa del RO.

3. Creación de un Registro Público de Establecimientos de Educación Parvularia

Al efecto, planteó que se pretende contar con información sistematizada relativa a:

a) Nómina de establecimientos educacionales de nivel parvulario y tipo de certificación, si es que la tuviere.

b) Fecha de inicio de funcionamiento del establecimiento.

c) Domicilio del sostenedor y su representante legal, o quienes hagan las veces de ellos.

d) Dirección del establecimiento.

e) Registro de estudiantes matriculados en establecimientos educacionales de nivel parvulario que reciban subvención o aportes regulares del Estado.

4. Incompatibilidad de doble matrícula en establecimientos que reciben aportes del Estado

Comentó que existe un número importante de matrículas duplicadas, incluso triplicadas, para un mismo párvulo, lo que lleva a que se consideren ocupados algunos cupos que en realidad se encuentran disponibles, sobredimensionándose las listas de espera.

Sobre el particular, revisó los datos que constan en la tabla siguiente:

Subnivel	Casos únicos	Duplicados	Triplicados	Cuadruplicados	Matrícula total
Sala cuna menor	21.251	743	18	0	22.012
Sala cuna mayor	60.992	2.089	88	0	63.169
Medio menor	73.532	2.379	61	0	75.972
Medio mayor	143.216	5.463	122	7	148.808
Transición menor	207.677	949	7	1	208.634
Transición mayor	219.188	223	1	0	219.412
Total	725.856	11.846	297	8	738.007

5. Facultad de la Superintendencia para "identificar establecimientos" de educación parvularia

Más adelante, sostuvo que la iniciativa busca reforzar las atribuciones de la Superintendencia de Educación para fiscalizar el cumplimiento de la regulación del sector. En concreto, se confiere a dicho organismo la facultad para determinar si un establecimiento cumple con los requisitos para ser considerado un establecimiento de educación parvularia.

6. Normativa para determinar el "calendario parvulario"

A continuación, indicó que la proposición de ley se hace cargo de llenar un vacío normativo relacionado con la inexistencia de un calendario parvulario que determine las circunstancias en las que cesan las actividades del primer nivel educativo.

Adicionalmente, hizo presente que -de acuerdo al protocolo de acuerdo celebrado en el marco de la tramitación de la Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente a 2025- se incorporará al calendario el inicio y fin de las actividades parvularias de cada año; es decir, se determinará el receso y, por lo tanto, las vacaciones de los trabajadores de este nivel.

B.- DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN

La **Senadora señora Provoste** constató que la Comisión solicitó discutir en general y en particular este proyecto durante el trámite reglamentario de primer informe, a fin de despacharlo con celeridad, atendida la urgencia de extender el plazo para que los establecimientos parvularios obtengan el reconocimiento oficial. Sin embargo, recalcó que la Cámara de Diputados

debatió esta iniciativa durante cinco meses, agregando que en el Senado no se ha escuchado a los representantes de las organizaciones involucradas.

A su juicio, varios de los elementos comprendidos por la iniciativa resultan preocupantes. Así, puntualizó que la iniciativa impone a las municipalidades y corporaciones municipales el deber de entregar información sobre la situación de los requisitos para la obtención del RO de los establecimientos parvularios, en forma previa al traspaso a los SLEP. No obstante, observó que tal obligación se incorpora en la ley N° 20.529 -que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización- y no en la ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública-, pese a que es esta última la que regula la implementación de los Servicios Locales y el traspaso del servicio educacional. Lo anterior puede generar confusiones, alertó.

Con posterioridad, señaló que, si bien el nombre de la proposición de ley alude a una modernización de la oferta en la educación parvularia, lo cierto es que no se hace cargo de dificultades que se han hecho presentes hace ya bastante tiempo, como aquellas asociadas al coeficiente técnico y a las necesidades educativas especiales. En este orden de ideas, previno que existen importantes deficiencias en la implementación de la ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

Más adelante, planteó que el tema del reconocimiento oficial ha sido largamente debatido y la fecha límite para obtenerlo ha sido postergado en más de una ocasión. En su opinión, la pregunta que hay que responder es si hay disponibilidad para postergar hasta 2034 los estándares adecuados de seguridad, equipamiento y demás condiciones de los proyectos educativos. En tal sentido, previno que desde 2018 se han hecho inversiones para avanzar en materia de RO; no obstante, los resultados no han sido exitosos.

De conformidad con la información pública disponible, el reconocimiento oficial presenta tasas de avance bastante positivas, con excepción de algunas regiones, detalló. El porcentaje global del 38%, puntualizó, se explica por los jardines alternativos. Acerca de estos últimos, subrayó que la iniciativa propone normas especiales en materia de RO, respecto de las cuales no hay acuerdo. Sostuvo que es necesario precisar qué se exigirá para la obtención de esta certificación por parte de estos establecimientos que están ubicados en zonas de difícil acceso, se encuentran en sectores rurales, no cuentan con alcantarillado, etcétera.

En lo que atañe a los registros que incluye el proyecto, estimó que no se han dispuesto los resguardos suficientes. En tal sentido, manifestó que, si bien no se tratará de información de libre acceso al público, sí quedará disponible para todos los sostenedores. Indicó que un padre o madre, respecto

de quien se ha emitido una prohibición de acercamiento, podría solicitar matricular a su hijo o hija en un determinado establecimiento y, en ese escenario, le podrían indicar que no puede hacerlo por haber una matrícula previa en otro jardín. Esa persona podría enterarse, entonces, del lugar al que asiste el niño o niña, objetó.

Dijo comprender que hay ciertas exigencias del reconocimiento oficial que podrían postergarse, como las asociadas a los títulos de dominio de los jardines Integra respecto de inmuebles que fueron donados hace ya varios años. Sin embargo, hay otros requisitos que deben ser cumplidos cuanto antes, los cuales dicen relación con el equipamiento, la seguridad, la cantidad de metros cuadrados, la habilitación de espacios para las salas y los baños, entre otros.

En definitiva, consideró que la iniciativa debe ser objeto de un estudio más profundo, que permita resolver estas y otras dificultades del nivel parvulario.

Por su parte, el **Senador señor Quintana** declaró compartir las preocupaciones en torno a algunos de los parámetros que deberían cumplir los jardines infantiles, especialmente en cuanto a infraestructura y aspectos técnico pedagógicos. A ello cabe agregar la insuficiente fiscalización que ha existido en este ámbito, resaltó. Con todo, puso de relieve que el proyecto contiene mejoras en relación con estas materias.

Sentenció que habría sido ideal contar con más tiempo para tramitar la iniciativa. Sin embargo, recordó, la Comisión se encuentra discutiendo en paralelo otras importantes propuestas legislativas que lo impiden. Coincidió en que la denominación de la iniciativa -que hace alusión a la “modernización”- podría generar la expectativa de abordar otros aspectos; no obstante, hay temas que deben quedar zanjados con celeridad y que motivaron la decisión de tramitar el proyecto en esos términos.

A su turno, el **Senador señor Espinoza** estimó que es inapropiado tramitar rápidamente y sin mayor reflexión un proyecto de ley que fue discutido durante cinco meses en la Cámara de Diputados. Aclaró que no se trata de igualar los tiempos de debate, sino de asegurar que haya un espacio suficiente para escuchar a algunos invitados e introducir mejoras al articulado.

En la misma línea que la Senadora señora Provoste, sostuvo que el nombre de la iniciativa, al hablar de una “modernización”, genera la expectativa de innovar respecto de diversos asuntos de importancia para el sector. Así, coincidió también en las falencias advertidas en torno a la implementación y financiamiento de las medidas que favorecen a los niños y niñas con trastorno del espectro autista.

En lo tocante al reconocimiento oficial de los establecimientos del nivel parvulario, consignó que una nueva postergación del plazo para su obtención exige profundizar en los motivos que explican que no se haya avanzado lo suficiente hasta el momento.

El **Senador señor García** solicitó a los representantes del Ejecutivo ahondar en los gastos asociados a esta iniciativa y, más concretamente, clarificar si -más allá de los recursos previstos para aumentar la fiscalización- habrá fondos destinados al mejoramiento del sistema de educación parvularia.

De igual modo, consignó que el articulado solo reconoce los programas alternativos que desarrolla la JUNJI, pese a que -según entiende- Fundación Integra y algunas organizaciones particulares también cuentan con ellos. Consultó cuáles son las razones que hay tras esa distinción.

A continuación, el **Senador señor Sanhueza** señaló que el acuerdo de solicitar autorización para discutir en general y en particular la iniciativa durante el trámite reglamentario de primer informe es muestra de la disposición de esta Comisión de colaborar con el Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, comentó que diversas organizaciones han hecho llegar sus inquietudes en relación con el contenido de la propuesta, tal como han expresado quienes le antecedieron en el uso de la palabra. De ahí que se vuelve menester estudiarla con mayor detención y escuchando a los representantes de las instancias involucradas en la educación parvularia.

Este nivel educativo es la base de la sociedad que se está construyendo para el futuro, de manera que se le debe dar un tratamiento acorde a su relevancia, aseveró. Postergar 10 años el plazo para obtener el reconocimiento oficial por parte de los establecimientos podría implicar un perjuicio para varias generaciones.

Acerca de las consideraciones formuladas por los señores Senadores, el **señor Ministro de Educación** recalcó que la agenda legislativa del sector se encuentra bastante congestionada y a partir de allí se han alcanzado acuerdos con los parlamentarios para impulsar la aprobación de diversas innovaciones normativas.

En relación con el contenido de la proposición de ley, constató que la pertinencia de extender el plazo para obtener el reconocimiento oficial fue largamente discutida al interior de la propia Cartera del ramo. Explicó que el 38% de avance no está vinculado a los programas alternativos, sino a las cifras que exhiben los jardines vía transferencia de fondos (VTF) regular. En efecto, acotó, en el sector JUNJI de administración directa hay un 76% de cumplimiento y en el sector Integra de administración directa hay un 61%. Remarcó que, donde se observan los niveles bajos, es en el sector VTF, que es el más grande del sistema. En tanto, enunció que, si bien ninguno de los

establecimientos con modalidad alternativa tiene el RO, su número es bastante bajo. Si estos últimos se eliminaran para efectos de establecer el porcentaje de avance, solo se llegaría a un 45% total, detalló.

Sostuvo que la decisión de proponer una ampliación de 10 años -y no menos- responde a la necesidad de acompañar esta medida con una planificación que permita resolver las dificultades que han impedido alcanzar mayores niveles de RO, atendiendo los bajos niveles de ejecución presupuestaria que históricamente se han observado en este ámbito. En ese sentido, subrayó que en 10 años se pretende cerrar la brecha del 62% restante; es decir, en ese tiempo se busca avanzar más que en los 14 años de vigencia de la regulación actual. Junto con ello, agregó, habrá una planificación anual elaborada por la Subsecretaría de Educación Parvularia y que implicará indicadores para monitorear el progreso logrado.

En su opinión, el proyecto sí importa una modernización respecto de algunos factores importantes, toda vez que introduce instrumentos, mecanismos y atribuciones que hoy en día el sistema no tiene. Sobre el particular, recordó que se incluirán registros con información indispensable para eliminar la duplicación de matrículas, y así distribuir adecuadamente la oferta pública y aprovechar los cupos disponibles; y se dotará a la Superintendencia de Educación de facultades para ejercer una efectiva fiscalización.

En lo que atañe a los programas alternativos, destacó la importancia que tienen en territorios donde la instalación de jardines tradicionales es poco probable. Afirmó que no se están introduciendo discriminaciones al efecto, sino que se está levantando el impedimento que hoy tiene la JUNJI para crear estas modalidades, y que no afectan al sector privado o a Integra. En otras palabras, se están homogeneizando las condiciones para el conjunto del sistema en este plano, subrayó.

Hizo hincapié en que, por cierto, el Ejecutivo respeta las facultades de los parlamentarios y los tiempos de tramitación que se fijen de acuerdo con ellas. Con todo, recordó que se había alcanzado un acuerdo para despachar oportunamente este proyecto, con el objeto de concretar la ampliación del plazo para obtener reconocimiento oficial antes de su vencimiento, esto es, el 31 de diciembre de 2024. Adicionalmente, reiteró que la significativa cantidad de iniciativas legislativas del sector requiere de esta clase de consensos para lograr las innovaciones que se buscan.

Posteriormente, el **Senador señor Espinoza** puso de relieve que lo único que da cuenta de cierta modernización es la inclusión de nuevos funcionarios para realizar tareas de fiscalización. Insistió en que, en el marco de la educación parvularia, persisten graves problemas en relación con la infraestructura y, en general, con las condiciones que son necesarias para

garantizar un aprendizaje de calidad y seguro, la estimulación y el bienestar de los niños.

Reconoció que, evidentemente, un proyecto no puede resolver todos estos problemas que son estructurales. Asimismo, declaró no estar en contra de esta iniciativa ni de la prórroga del plazo para el reconocimiento oficial. Con todo, instó por asumir algunos compromisos para el año 2025, como los requerimientos de los niños con trastorno del espectro autista (TEA).

El **Senador señor Quintana** coincidió en cuanto a la urgencia y prioridad con que deben ser tratadas las necesidades de los alumnos con TEA, tema que incluso fue mencionado por el Presidente de la República en su última cuenta pública.

Seguidamente, la **Senadora señora Provoste** expresó inquietudes concernientes a algunas disposiciones específicas y solicitó a los representantes del Ejecutivo pronunciarse al respecto. En primer lugar, se refirió al numeral 1) del artículo 3° del texto aprobado en general, de conformidad con el cual “en el caso del nivel parvulario, la nueva matrícula de una niña o un niño en un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes del Estado dejará sin efecto la matrícula en el establecimiento anterior de iguales características”. Si bien dijo compartir la intención de resolver las situaciones de doble matrícula, estimó que la norma propuesta no considera los casos de traslado -que son bastante frecuentes en el ámbito parvulario- y ello podría ocasionar conflictos interpretativos. Así, por ejemplo, si un niño cambia de domicilio, podría tener que trasladarse desde un jardín alternativo a uno clásico, remarcó.

En segundo término, hizo alusión al numeral 2) del artículo 3° de la iniciativa y a la indicación número 11) -del Ejecutivo- que pretende reemplazarlo. Constató que la normativa propuesta entrega a las Secretarías Regionales Ministeriales la facultad de fijar el calendario de la educación parvularia, tal como ocurre con los niveles escolares. Razonó que es indispensable escuchar previamente a instituciones como la JUNJI o Fundación Integra -que hasta el momento han tenido esa atribución- para que emitan su opinión sobre este punto.

En un tercer nivel, se refirió al artículo cuarto transitorio, de acuerdo al cual la utilización del sistema de registro parvulario será exigible una vez que este se encuentre implementado. Al efecto, expresó sus reparos, toda vez que no se establece un plazo para poner en marcha una medida que ha sido destacada como un elemento clave para poner término a la duplicidad de matrículas.

En cuarto lugar, se abocó a analizar el numeral 3) del artículo 3°, que incorpora un nuevo artículo 46 bis en la Ley General de Educación, facultando a la Subsecretaría de Educación Parvularia a otorgar,

excepcionalmente, el reconocimiento oficial a jardines infantiles que no cumplan con los requisitos exigidos para ello. A su juicio, se pretende introducir una potestad arbitraria, que habilitará a la autoridad de turno a conceder el reconocimiento oficial, sin fijar parámetros para determinar cuándo concurren circunstancias excepcionales. Es imprescindible que todos los espacios educativos cuenten con condiciones mínimas para atender a niños y niñas, previno.

Por último, advirtió que la proposición de ley desconoce la realidad de los jardines alternativos, la mayoría de los cuales funciona con técnicos en educación parvularia. Preguntó a los representantes del Ejecutivo cuántos de los más de 500 jardines de este tipo podrían seguir funcionando, de aprobarse esta iniciativa. A su entender, prácticamente ninguno de ellos podría hacerlo.

A continuación, la **Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Claudia Lagos**, inició su intervención reflexionando en torno al nombre del proyecto. Declaró estar consciente de los múltiples desafíos que enfrenta el sector parvulario; no obstante, explicó que la modernización a que alude la denominación de la iniciativa dice relación con la adopción de medidas estratégicas que solucionan algunas dificultades específicas que afectan al funcionamiento del sistema. Añadió que, por cierto, la labor que realiza la Cartera para abordar las complejidades de este nivel educativo no se agota en esta proposición de ley, sino que se extiende a múltiples instancias.

Asimismo, subrayó que, durante la elaboración del articulado -incluyendo su paso por la Cámara de Diputados-, el Ministerio recogió los planteamientos de las organizaciones involucradas. Señaló que el Ejecutivo está permanentemente en contacto con ellas, a fin de asegurar su participación y llevar adelante un trabajo colaborativo.

Más adelante, puso de relieve que este proyecto contempla seis aspectos que dotarían al sistema de herramientas que contribuirían a alcanzar un mejor funcionamiento. En cuanto a los problemas asociados al reconocimiento oficial, manifestó que la normativa planteada permitirá abordarlos de una forma diferente a los últimos 14 años, pues no solo comprende una postergación del plazo, sino un plan para avanzar en esta materia.

En lo tocante al coeficiente técnico -que se encuentra regulado en el decreto supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media-, consignó que desde que asumió su cargo en 2022 se han implementado medidas para superar las brechas existentes. Añadió que, a nivel presupuestario, se han contemplado importantes recursos con ese fin y detalló que están previstos cierres parciales de la brecha para 2025 y 2026. En este orden de ideas, informó que las dificultades más profundas se encuentran

en el sector VTF; no obstante, expresó que al término del actual gobierno esta tarea debería quedar completada.

Con posterioridad, se refirió a los programas alternativos y a la facultad que se busca otorgar a la JUNJI para desarrollarlos. Dado que la atribución no está reconocida legalmente, estos programas solo han funcionado por estar contemplados en el presupuesto anual de JUNJI, aclaró. Este obstáculo, recalcó, solo aqueja a este último organismo y no a Fundación Integra ni a los privados.

Enseguida, afirmó que ordenar la información relativa al sistema es clave para resolver diversas complejidades que se han advertido. A futuro, comentó, en el ámbito parvulario se implementará un mecanismo similar al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). Por el momento, esta iniciativa contribuirá a poner término a la duplicidad en las matrículas, lo que resulta de suma importancia, ya que permitirá distribuir más de 11.000 cupos, enfatizó. Remarcó que esto impactará en las listas de espera y en la georreferenciación de los establecimientos. Manifestó que todo ello supone una modernización en el campo de la oferta de la educación parvularia.

Complementando lo anterior, el **señor Ministro** enunció que los asuntos vinculados al coeficiente técnico se encuentran abordados por el decreto supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, de manera que toda modificación a su respecto supone un cambio reglamentario y no legal. Por lo demás, aseveró que en este proyecto de ley no se incluirán mejoras laborales, porque no se trata de una iniciativa miscelánea, sino que tiene un objeto preciso, cual es modernizar la oferta -y por tanto, el acceso- en el área de la educación parvularia. De ahí que la proposición de ley se enfoca en medidas que dicen relación con el reconocimiento oficial, la duplicación de matrículas, la modalidad alternativa, etcétera. Agregó que las condiciones de las trabajadoras de este nivel educativo están siendo negociadas en otros espacios.

La Comisión resolvió que votaría en general la iniciativa y que, posteriormente, recibiría a algunos invitados para escuchar su parecer en relación con el proyecto.

C.- VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Espinoza, García y Quintana, y se abstuvo el Senador señor Sanhueza.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[5]

A.- ANÁLISIS PRELIMINAR

Con posterioridad a la aprobación de la idea de legislar, la Comisión recibió en audiencia a distintos invitados, a fin de recabar antecedentes de interés para el posterior estudio de las propuestas de enmienda.

1) Centro de Estudios Acción Educar[6]

El **Director Ejecutivo del Centro de Estudios Acción Educar, señor Daniel Rodríguez**, efectuó una exposición, mediante la cual trató lo siguientes asuntos:

I. Puntos críticos en la educación parvularia

Sin perjuicio del acotado objetivo del proyecto, estimó necesario revisar algunas de las principales dificultades que aquejan al sector parvulario; a saber:

- Cobertura insuficiente y en caída (ha pasado de 51,2% en 2017 a 48,8% en 2022).

- Asistencia que no se recupera post pandemia.

- Vergonzosa inequidad en el financiamiento público (en monto y

[5] A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto los días:
- Sesión de 16 de diciembre de 2024:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2024-12-16/070141.html
- Sesión de 6 de enero de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-01-05/173250.html
- Sesión de 13 de enero de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-01-13/123216.html

[6] El documento utilizado como apoyo durante la presentación puede ser descargado desde el siguiente link:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/8b8f9028-a62c-4d78-83ff-4ea4c8d3a00c?includeContent=true

en forma).

- Desigualdad en las remuneraciones en el sector público: en los jardines JUNJI de administración directa son entre un 9% y un 13% superiores en comparación con los establecimientos VTF.

- Déficit proyectado de educadores ante el aumento de exigencias relativas a los coeficientes técnicos.

II. Proyecto de ley

a) Extensión del plazo para obtener el reconocimiento oficial (RO)

Hizo presente que, con cierta frecuencia, la legislación impone metas que luego no pueden ser cumplidas, debido a que no se invierten los recursos suficientes ni se diseña una adecuada planificación. Lo anterior supone renunciar a la calidad y, en consecuencia, es relevante adoptar medidas para evitar este escenario, remarcó.

Señaló que cabe preguntarse qué se hará distinto ahora y si se repensarán las exigencias burocráticas. En tal sentido, consideró interesante que la iniciativa incluya un plan orientado a avanzar en los requisitos del RO; no obstante, es necesario incorporar una regulación más detallada referida a objetivos, plazos y recursos comprometidos.

b) Jardines alternativos

Sostuvo los jardines alternativos son valiosos y deberían ser fortalecidos, ya que cumplen un rol en los territorios en relación con una población que tiene necesidades específicas.

A su juicio, la posibilidad de impartir programas alternativos debería abrirse a otros sostenedores -diferentes a la JUNJI-, agregando que no se justificaría excluir a los privados, a Fundación Integra, al esquema VTF y a los SLEP. Previno que sin colaboración público privada no se cumplirán las metas de cobertura.

En relación con lo anterior, expresó que el programa de gobierno del Presidente de la República, señor Gabriel Boric, fijó la meta de crear 60.000 nuevos cupos de educación parvularia. Consignó que, aunque nadie podría oponerse a ese objetivo, y pese a los esfuerzos que se han hecho desde el Ministerio de Educación en ese sentido, lo cierto es que se han abierto solo 4.639 vacantes en jardines Integra y 3.788 en jardines JUNJI.

c) Artículo 46 bis, nuevo, de la Ley General de Educación: RO sin estándar de infraestructura

Acerca de esta norma, expresó los siguientes reparos:

- La expresión “características físicas y territoriales” es vaga y tiene riesgos.

- Se reemplaza el cumplimiento de la norma por la venia de la autoridad política.

- Las “medidas de mitigación” no dan garantías.

d) Registro público

En su opinión, contar con información concerniente a este nivel educativo es un elemento positivo de la iniciativa.

Con todo, indicó que se podría establecer con mayor precisión la posibilidad de uso público, a fin de apegarse a los estándares de transparencia actuales.

III. Conclusiones en torno a la iniciativa

A continuación, puso de relieve algunas ideas globales respecto a la proposición de ley:

- El proyecto no moderniza la oferta de la educación parvularia ni ofrece medidas que atiendan los principales problemas del sistema.

- La premura que impone la necesidad de prorrogar el término para obtener el RO puede ser solucionado por medio de la Ley de Reajuste del Sector Público; por lo tanto, no se debería perder la ocasión para profundizar en las complejidades del sector.

- No hay un cronograma ni recursos para asegurar, ahora sí, el cumplimiento de los estándares de RO en el más breve plazo.

- Los cambios en la Cámara de Diputados dan una oportunidad para favorecer la colaboración público privada.

- El proyecto permitirá el RO de establecimientos que normalmente no podrían acceder a él -como sucede, por ejemplo, en el caso de jardines ubicados cerca de antenas de alta tensión o zonas inundables-, lo que supone un riesgo evidente para todos quienes trabajan y se forman en dichas instituciones.

IV. Reflexiones finales

Por último, manifestó algunas consideraciones generales en

relación con el sistema de educación parvularia:

- La calidad basada sobre la ampliación permanente de exigencias burocráticas ha perdido sentido, no es pertinente.

- Es momento de dar un salto, en lugar de continuar postergando las excepciones.

- Son indispensables más recursos en personas y en proyectos públicos o privados.

2) Asociación de administrativos, auxiliares, técnicos y profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (APROJUNJI)[7]

La **Presidenta de APROJUNJI, señora Katherine Valle**, realizó una presentación, que dividió en los siguientes puntos:

I. Fortalezas del proyecto de ley

Inició su intervención destacando algunos elementos positivos de la iniciativa:

a) Reconocimiento, visibilización y respaldo a los programas alternativos

Enunció que estos programas surgen en los años 90', a partir de la necesidad de contar con una oferta educativa para niñas y niños en territorios con alta dispersión geográfica. Es así que la JUNJI diseña una oferta alternativa, acotó.

Asimismo, estimó necesario promover el avance de estos programas educativos que, a pesar de todas las carencias presupuestarias, desarrollan una gran labor; por ende, se debe crear un mecanismo que permita certificar su calidad y otorgar el reconocimiento oficial del Estado.

b) Mejoramiento del proceso de matrícula

Afirmó que ello permitirá disminuir las listas de espera.

c) Regulación del calendario parvulario

Sobre el particular, subrayó que hace posible establecer recesos laborales en verano para los trabajadores, en términos similares a lo que ocurre en el sistema escolar.

[7] El documento acompañado se encuentra disponible en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/3ce0819d-01d1-410d-ab1f-af06d3099bbb?includeContent=true

d) Fiscalización de todos los centros educativos

Hizo presente que existen establecimientos privados que funcionan con denominaciones distintas a las de jardín infantil (por ejemplo, guarderías, *afterschool*, centros de estimulación, etcétera), a fin de evadir el cumplimiento de la normativa educacional y la obtención de la certificación correspondiente. Esto importa riesgos para la atención integral de la primera infancia, previno. Sentenció que la fiscalización de la Superintendencia de Educación permitirá identificar si un determinado local cumple con los requisitos para ser considerado un establecimiento de educación parvularia.

II. Observaciones respecto a la iniciativa

a) Artículo 1°: postergación del plazo para la obtención del RO

Expresó su respaldo a la prórroga planteada; no obstante, juzgó que, en el marco del plan de cumplimiento que desarrollará la Subsecretaría de Educación Parvularia, se debería exigir la implementación de una mesa técnica permanente, con resultados medibles e integrada por organismos como JUNJI, Fundación Integra, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los Servicios de Vivienda y Urbanización. Consignó que esto contribuiría a impulsar y hacer un seguimiento de los avances en materia de reconocimiento oficial.

Esta mesa, agregó, haría posible mitigar las exigencias en caso de reconstrucciones -que hoy son iguales a las de un nuevo edificio- y facilitaría la concreción del plan de cumplimiento, el cual debería ser diferenciado según el tipo de establecimiento.

Adicionalmente, razonó que es menester formular una política pública permanente de mantención y mejoramiento de la infraestructura de las unidades educativas de la educación parvularia, la cual tendría que estar acompañada de recursos suficientes para su ejecución.

b) Artículo 2°: programas alternativos (artículo 3° bis propuesto por el texto aprobado en general)

Instó por asegurar la fuente laboral de los trabajadores -reubicándolos en otras unidades educativas dependiente de la JUNJI-, cuando se disponga el término de un programa alternativo.

Además, estimó que la autorización para la apertura de jardines alternativos debería incorporar informes de la JUNJI, ya que cuenta con los equipos profesionales (de calidad educativa y de cobertura) para evaluar tal posibilidad, así como la experiencia de administrar y trabajar con estos programas.

c) Artículo 2°: reconocimiento oficial de los programas alternativos (artículo 3° ter propuesto por la indicación número 7)

Cabe recordar que el artículo 3° ter propuesto por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados no alcanzó el respaldo exigido de acuerdo a su carácter orgánico constitucional durante el debate en particular en la Sala de dicha Corporación. La citada disposición regulaba los requisitos para que los jardines alternativos obtuvieran el reconocimiento oficial. La indicación número 7) del Ejecutivo intenta reincorporar este precepto, y a juicio de la invitada, resultaría pertinente aprobarla.

Constató que, actualmente, ningún programa alternativo que se desarrolle en establecimientos de educación parvularia cumple con el RO. Por sus características de trabajo pedagógico flexible y su ubicación geográfica, remarcó que es complejo que accedan a tal certificación.

Se debe reconocer y promover el desarrollo de estos jardines que cumplen una gran labor educativa, estableciendo los requisitos para que puedan obtener el reconocimiento oficial.

De no contar con flexibilidad, advirtió, se corre el riesgo de cierre de estos programas, con la consiguiente pérdida de fuentes laborales de los trabajadores, y de atención educativa para niños y niñas.

Acerca de las exigencias que contempla la disposición que busca ser reincorporada, efectuó los siguientes comentarios:

- Numeral 7): “Contar con un local educativo con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa”.

Al efecto, juzgó que es necesaria una redacción más precisa, que establezca los elementos que garanticen la integridad y dignidad educativa.

Asimismo, recalcó que se debería trabajar con los equipos de infraestructura y de calidad educativa de la JUNJI, con miras a procurar las condiciones exigidas por la norma a los jardines alternativos.

- Numeral 8): “Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan”.

Recalcó que el personal idóneo para los jardines alternativos debe considerar a las técnicas en atención de párvulos, que hoy en día están cumpliendo una triple función dentro de estos establecimientos: el de

educadoras, auxiliares de servicio y técnicas.

De igual modo, sentenció que es menester que se aplique el decreto supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, el cual contempla a las educadoras de párvulos y a los auxiliares de servicio, tanto para jardines infantiles clásicos como para lo alternativos.

En concordancia con ello, expresó que es imprescindible aumentar los recursos asignados al Subtítulo 21 -Gastos en Personal-, de manera de contar con el personal adecuado para brindar una atención de calidad a los niños y niñas que asisten a estos jardines.

Puso de relieve que es urgente y obligatorio para el Estado reconocer el trabajo de las funcionarias que se desempeñan en estos programas. En esa línea, mencionó que se deberían mejorar sus remuneraciones e incluir un bono de responsabilidad para las encargadas de los establecimientos que los imparten.

d) Artículo 3° numeral 2): calendario parvulario

Más adelante, indicó que es necesario homologar el receso de verano de los establecimientos escolares (que comprende los meses de enero y febrero) e incluir este cambio en la planificación del año parvulario. A su parecer, ello es de toda justicia, considerando las bajas remuneraciones de los trabajadores en este ámbito.

Asimismo, abogó por la creación de un protocolo que regule todos los posibles cierres debido a eventualidades, emergencias y pandemias.

III. Reflexiones finales

Al término de su exposición, hizo hincapié en que la modernización del sector implica:

a) Avanzar en mejoras del Sistema de Educación Parvularia.

b) Contar con un presupuesto adecuado para implementar una política pública de infancia.

c) Mejorar las condiciones laborales y remuneracionales de los trabajadores.

d) Valorar a todos quienes trabajan por y para la primera infancia en jardines y oficinas.

3) Federación de Asociaciones de Funcionarios Zona Norte (FANOR)

VTF[8]

Las representantes de esta organización efectuaron una exposición, mediante la cual analizaron los aspectos que constan a continuación:

I. Antecedentes

La **Secretaria de FANOR VTF, señora Susana Collao**, revisó información relativa al sector de jardines VTF que resulta de interés; a saber:

a) Estadísticas

Entregó los siguientes datos:

- Los jardines infantiles VTF son los que atienden a un mayor número de niños, específicamente, a un 47% del total de los párvulos.

- Dentro de los jardines VTF, solo un 20% cuenta con RO. Del 80% que no ha dado cumplimiento a los requisitos de certificación, un 73% corresponde a establecimientos VTF municipales y un 7% a recintos traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública.

- Aunque el RO es un factor esencial para entregar educación de calidad -y pese a los esfuerzos realizados en este ámbito-, un 56% de los jardines infantiles que reciben financiamiento público no han dado cumplimiento a sus exigencias.

- Los programas VTF representan un 68% del total de los jardines infantiles que reciben aportes del Estado sin RO.

b) Crecimiento de la población

Más adelante, puntualizó que el promedio de hijos por mujer en Chile es el menor en América Latina y añadió que en 2023 nacieron 173.000 niños, mientras que hace 10 años esa cantidad se elevaba a 240.000. A partir de lo anterior, señaló que cabe preguntar cuáles son las políticas públicas para incentivar la natalidad en el país.

Consignó que frente a la baja matrícula y asistencia a salas cunas y jardines infantiles que se mantiene después de la pandemia de COVID-19, también es menester pensar en la manera de fomentar que las familias vuelvan a confiar y que matriculen a sus hijos en dichos establecimientos.

[8] La presentación puede ser descargada desde el link que se indica a continuación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/8c90c8ef-0438-44e8-8569-b86d8ab5fc12?includeContent=true

c) Escuelas de lenguaje

El objetivo de las escuelas de lenguaje, comentó, es brindar una atención especializada a aquellos alumnos que presentan trastornos específicos del lenguaje (TEL) diagnosticados por un profesional fonoaudiólogo o derivados desde algún centro de atención en salud.

Sin embargo, afirmó que hay una serie de factores que representan una desventaja para el sector VTF en comparación con las escuelas de lenguaje y que son considerados por las familias a la hora de elegir un establecimiento. Las diferencias se plasman en la siguiente tabla:

Escuela de lenguaje	Jardín infantil VTF
Se atiende a menores con TEL desde los 3 a los 5 años y 11 meses.	Se atienden lactantes desde los tres meses hasta niños de 4 años.
Rehabilita.	Estimula.
Traslado desde y hasta el hogar es gratuito.	No cuenta con traslado.
Profesionales interdisciplinarios (fonoaudiólogos, psicólogos, neurólogos, pediatras, educadores diferenciales especialistas en TEL, entre otros).	Educadoras de párvulos y técnicos en atención de párvulos.
Reciben aportes directos desde el Estado. Cuentan con una mayor subvención por niño. Disponen de mejor infraestructura y materiales pedagógicos.	Reciben aportes desde la JUNJI, administrados por un tercero, y que dependen de la asistencia, lo que se refleja en un déficit de personal, materiales pedagógicos e infraestructura.

d) Ley de inclusión[9], ley TEA[10] y jardines infantiles VTF

Sostuvo que estos cuerpos normativos fueron creados para eliminar cualquier tipo de discriminación; no obstante, no son aplicados en la educación inicial, ya que no hay recursos asignados para ello.

En esa línea, remarcó que los jardines infantiles VTF, al tener un sistema de financiamiento por asistencia, solo alcanzan a cubrir deficientemente los gastos derivados de las remuneraciones de las funcionarias. Enunció que esta clase de establecimientos son los únicos que

[9] Ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

[10] Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

no cuentan con personal especialista para niños con necesidades educativas especiales.

e) Guarderías infantiles

Con posterioridad, se refirió a las guarderías infantiles, recalcando que el cuidado y atención que ofrecen a los niños carecen de un enfoque pedagógico y un currículo definido, y que muchas veces no cumplen con estándares mínimos de higiene y seguridad.

En su opinión, es menester que el Estado inyecte más recursos en los establecimientos VTF, otorgando a las familias una oferta educativa que cumpla con sus requerimientos e implementando -además- jornadas de cuidado posteriores a la educativa y durante los períodos de receso.

Asimismo, razonó que se deben acortar las brechas de desigualdad y garantizar el derecho de cada niño a una educación de calidad desde la cuna, su integridad física y una alimentación adecuada, todo ello provisto por personal idóneo.

f) Superintendencia de educación

Advirtió que los fiscalizadores de esta Superintendencia enfrentan sobrecarga laboral y que no hay funcionarios idóneos (educadoras de párvulos) destinados al control de los jardines infantiles. Añadió que la dispersión geográfica vuelve difícil contar con una mayor presencia en ciertas zonas.

g) Sistema de priorización para el ingreso de los párvulos a los jardines infantiles

Más adelante, constató que el sistema de matrícula de los párvulos que implementa JUNJI no ha estado exento de dificultades. En el caso de los jardines VTF, detalló, la situación es especialmente compleja, ya que su sistema de financiamiento por asistencia impide matricular a los niños según la demanda y en cualquier época del año. Adicionalmente, planteó que el trámite para desmatricular a un niño que no está asistiendo es engorroso y, por tanto, las familias optan simplemente por matricularlo en otro establecimiento. Ello genera un problema desde la perspectiva del financiamiento de los jardines VTF, puntualizó.

h) Calendario parvulario y funcionamiento de los jardines VTF

Comentó que el horario de funcionamiento de los establecimientos VTF es de 08:30 a 19:00 horas, añadiendo que operan desde marzo a enero, con un receso de invierno de dos semanas.

En este marco, enunció que las salas cuna y jardines infantiles VTF no cuentan con el personal suficiente para cubrir toda la jornada laboral, debido a lo cual deben realizar turnos que suponen una falta grave a la seguridad de los párvulos y a las condiciones laborales de las funcionarias. En cambio, los establecimientos JUNJI e Integra disponen de personal exclusivo para la extensión horaria (de 16:30 a 19:00 horas), acotó.

II. Análisis del proyecto de ley

A continuación, la **Presidenta de FANOR VTF, señora Marcela Zuleta**, expresó sus apreciaciones en torno al articulado de la iniciativa.

a) Plan de cumplimiento de los requisitos para el RO

En relación con esta norma, propuso una focalización territorial, priorizando la asignación de recursos en las regiones y comunas con mayor déficit de cobertura y calidad educativa. Esta estrategia permitiría abordar las disparidades más críticas, optimizando los recursos disponibles para generar un impacto significativo en las comunidades más vulnerables, reflexionó.

Asimismo, remarcó que se requiere la participación de los gremios durante todo el proceso de diagnóstico y elaboración del plan, con la finalidad de contar con la visión de los trabajadores sobre el funcionamiento de los jardines.

A nivel administrativo, previno, falta personal -tanto en las municipalidades como en los SLEP- para la elaboración y la ejecución de los proyectos orientados a la certificación.

Igualmente, planteó que son necesarias modificaciones normativas que faciliten la postulación y uso de los recursos en los Servicios Locales.

Además, instó por considerar dentro de este proyecto a todos los jardines VTF, sin distinguir según su administración, que puede estar a cargo de municipalidades, SLEP u organizaciones sin fines de lucro.

b) Requisitos del RO: personal idóneo y suficiente

Seguidamente, alertó que en los jardines VTF no se cumple con el convenio de transferencias -celebrado con JUNJI- en lo que respecta a la cantidad de personal durante la jornada de funcionamiento (desde las 08:30 a las 19:00 horas). Debido a ello, se aplica un sistema de turnos que importa un menoscabo para las funcionarias, además de un riesgo de accidentes para los párvulos. Reparó que ningún gobierno se ha hecho cargo de esta situación.

En lo que atañe a la idoneidad de la dotación, sostuvo que se requieren cambios urgentes y la contratación de otros profesionales de la educación para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los párvulos.

c) Registro de información del sector parvulario

Luego, hizo presente que el sistema de información centralizada que propone el proyecto permitirá i) ordenar y priorizar los antecedentes; y ii) optimizar la inversión de los recursos públicos.

A su juicio, lo anterior debe ir acompañado por un nuevo esquema de financiamiento para los establecimientos VTF.

d) Excepción a requisito de reconocimiento oficial

En lo tocante a la excepción a las exigencias aplicables al local en que funciona el establecimiento -consagradas en la letra i) del artículo 46 de la Ley General de Educación-, puntualizó que constituye una solución para muchos jardines VTF que no podrían alcanzar el reconocimiento oficial por no contar con el título de dominio del inmueble. Aclaró que ello no afectará la seguridad ni aspectos técnico pedagógicos.

Constató que, en estos casos, deberán implementarse medidas de mitigación. No obstante, advirtió que los planes que hoy en día existen al respecto no están realmente produciendo los efectos esperados y ello se traduce en que los jardines infantiles continúan funcionando en recintos que están siendo reparados.

e) Calendario parvulario

Mencionó que se debería ajustar el calendario de los jardines públicos para que contemple períodos de vacaciones y descansos similares a los de otros niveles educativos, mejorando así las condiciones laborales del personal y permitiendo una planificación más efectiva de las actividades anuales.

En ese sentido, consignó que el receso de verano debería abarcar enero y febrero, toda vez que en el primero de estos meses la asistencia es casi nula y los gastos que genera mantener los establecimientos abiertos superan los ingresos que se perciben.

En su opinión, se podrían incorporar jardines estacionales para cubrir la demanda durante el receso, asegurando así la continuidad de la atención educativa, con personal contratado específicamente para estas tareas. Este enfoque, razonó, permitiría garantizar el bienestar de los niños y

sus familias durante todo el año, sin afectar los derechos laborales del personal regular. JUNJI e Integra ya cuentan con este servicio, enfatizó.

f) Guarderías infantiles y escuelas de lenguaje

Después, valoró que la iniciativa se haga cargo de la situación de las guarderías infantiles y escuelas de lenguaje, al otorgar a la Superintendencia de Educación la facultad de identificar establecimientos educacionales y clausurarlos, si no cuentan con las condiciones exigidas para su autorización de funcionamiento. Dijo esperar que la fiscalización a este tipo de negocios sea exhaustivo y riguroso, a fin de proteger la seguridad y bienestar de los niños.

g) Registro de niños matriculados

Enseguida, se abocó a analizar el registro de niños matriculados, que quedará contemplado por la nueva letra f) del artículo 18 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

Al efecto, sugirió introducir mejoras al actual sistema de priorización, toda vez que acarrea dificultades para la administración de los recursos de los jardines VTF, al entorpecer la matrícula en cualquier época del año. Comentó que el esquema de la JUNJI en este ámbito podría servir de insumo para el pago de la asignación de alumnos prioritarios de la ley N° 20.903 -que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas-, ya que ese proceso es el que determina la selección de los párvulos en los jardines infantiles VTF.

4) Espacio Vinculante por una Nueva Educación Pública (EVEP) Inicial[11]

La **representante de EVEP Inicial, señora Blanca Hermosilla**, informó que es consultora del Banco Mundial para el diseño de políticas de la infancia desde hace 25 años, y que ha trabajado en diversos países de la región. Asimismo, comunicó que asesora *ad honorem* a EVEP Inicial.

Seguidamente, sostuvo que las diversas dificultades que afectan al sector parvulario no pueden ser resueltas por un único proyecto de ley. Por cierto, constató, el diseño de una política pública debe involucrar al Ejecutivo, el Legislativo y la institucionalidad de las comunidades. Sin embargo, en aquellos países más avanzados desde la perspectiva de la política de la infancia integral el foco está puesto en las necesidades de los niños, las familias, los territorios y los trabajadores. La base es el interés superior de los niños, acotó.

[11] El documento utilizado como apoyo durante la sesión se encuentra disponible en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/5bc73f6c-1326-4147-b98c-9f734453f325?includeContent=true

Con posterioridad, se abocó a analizar los programas alternativos. Al efecto, estimó relevante aclarar que los programas alternativos no son jardines infantiles, remarcando que aquellos tienen un currículo adaptado, no necesariamente cuentan con un terreno -pues pueden funcionar en diferentes espacios-, operan con distintos agentes educativos y con horarios variados. Afirmó que estos programas responden a las necesidades de una determinada comunidad: hay una pertinencia que legitima a las personas que están a cargo de los niños.

Enunció que todos los países de América Latina y el Caribe tienen programas alternativos, algunos mejores que otros, sin que exista un modelo único de funcionamiento. Su riqueza, subrayó, está dada -precisamente- por su diversidad y por el hecho de responder a las necesidades de los territorios, en especial, de aquellos geográficamente dispersos a los que no llega la oferta tradicional.

En lo que respecta a los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial, dijo estar de acuerdo con exigir a estos programas que se ciñan a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, siempre que se adapten a la realidad de cada comunidad, teniendo presente el interés superior de los niños. Los instrumentos concernientes al RO deben adaptarse a los programas alternativos y no viceversa, apuntó.

En lo que atañe a la exigencia de personal idóneo y suficiente, indicó que las educadoras y técnicas no reciben formación relativa a programas alternativos. Planteó que a ello se suma el déficit de educadoras de párvulos que ya existe y que continuará creciendo, hasta llegar a un 14,9% el año 2023, de acuerdo a las estimaciones del Ministerio de Educación. Puso de relieve que es imprescindible tener a la vista estos antecedentes a la hora de implementar la política pública.

Acerca de los avances en materia de reconocimiento oficial, sugirió establecer metas de cumplimiento que impliquen un determinado porcentaje dentro de cierto tiempo. Junto con ello, sostuvo que es indispensable inyectar recursos públicos que permitan ejecutar efectivamente la política pública en esta materia.

En otro orden de ideas, instó por realizar mayores esfuerzos por preservar las lenguas de los pueblos originarios, pues es un deber de todo país que se considere democrático. Con tal objetivo, se podría encargar esta misión incluso a agentes comunitarios, consignó.

A su juicio, la Cartera del ramo debería pensar en un programa educativo con las especificidades necesarias. Clarificó que no se trata de tomar el proyecto educativo de la escuela y trasladarlo, pues un programa pedagógico es conceptualmente diferente.

Luego, señaló que los programas alternativos no son iniciativas masivas que vayan a resolver los problemas generales de cobertura, sino que están orientadas a dar una solución a la población más vulnerable del país. En su opinión, la oferta que implica aportes del Estado debe ser provista por organizaciones públicas, o por fundaciones o corporaciones, pero no por privados que desconocen las particularidades de un determinado territorio.

Al finalizar las presentaciones de los invitados, intervinieron los señores Senadores presentes.

El **Senador señor Espinoza** solicitó a los representantes del Ejecutivo ahondar en la situación actual de las escuelas de lenguaje, que muchas veces no cumplen con estándares de calidad o seguridad apropiados. Hace más de 10 años, agregó, representan un problema grave para los jardines infantiles, pues ofrecen, por ejemplo, transporte gratuito y eso lleva a las familias a matricular a los niños en aquellos establecimientos, pese a que no tienen problemas de lenguaje.

Después, preguntó cómo se está abordando el problema del déficit de educadoras y técnicas en educación parvularia. En ese sentido, consultó si ha habido una coordinación con los CFT estatales, de acuerdo a las necesidades de cada región del país. En la Región de Los Lagos reconoció que se ha llevado adelante un trabajo en esa línea; sin embargo, desconoce si hay una planificación a nivel nacional sobre este tema.

Por su parte, el **Senador señor Quintana** adhirió a las interrogantes formuladas por quien le antecedió en el uso de la palabra. Asimismo, hizo hincapié en que es imprescindible considerar los recursos suficientes para ejecutar efectivamente la normativa.

A continuación, la **Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Claudia Lagos**, sostuvo que las presentaciones de los invitados han delimitado claramente los temas que forman parte del proyecto y los que no. La iniciativa, agregó, no tiene por objeto resolver todos los inconvenientes que aquejan a la educación parvularia, sino que su finalidad es dotar al sistema de algunas herramientas que son necesarias para comenzar a abordarlos.

Después, planteó que las preguntas en torno al déficit de profesionales y técnicos del nivel parvulario, y las relativas a las escuelas de lenguaje confluyen en una preocupación común que se expresa en la proposición de ley, cual es la de ordenar y disponibilizar la información. Esto último, remarcó, es fundamental para tener claridad acerca de los problemas que afectan a la educación parvularia, como los atingentes a la oferta y la demanda del servicio educativo, o los concernientes a la ubicación y control

de las escuelas de lenguaje. Ya se han hecho importantes avances en el ámbito de la oferta pública y sería importante replicarlos en relación con la oferta privada, pues no hay datos suficientes al respecto, enunció.

Enseguida, relató que la exigencia que se impone a los sostenedores municipales de entregar antecedentes sobre el estado de cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento oficial recoge una propuesta de las organizaciones del sector y permitirá un mayor orden al momento de efectuar el traspaso a los SLEP.

Además, señaló, se levantará y organizará información sobre la infraestructura, los programas, los proyectos educativos y las personas. Todo esto permite disponer de un diagnóstico preciso -sustentado en evidencia- que habilitará una mejor ejecución de las políticas públicas, que trascienda a los ciclos políticos.

Por último, sentenció que la “modernización” a que se refiere el proyecto dicen relación con recabar y organizar información para impulsar medidas tendientes al reconocimiento oficial de los establecimientos en el marco de un plan que supone una evaluación *ex ante*, *ex dure* y *ex post*. De este modo se pretende enfrentar, con una estrategia diferente a años anteriores y con un compromiso político, las dificultades asociadas al sector.

A su turno, el **Director Ejecutivo del Centro de Estudios Acción Educar, señor Daniel Rodríguez**, hizo un llamado a no excluir a los privados en el campo de los programas alternativos, pues podrían ayudar a otorgar cobertura en determinadas comunidades, junto con los jardines públicos. Por lo demás, las corporaciones y fundaciones también son particulares, acotó.

Más adelante, puntualizó que la ley N° 20.845 -de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado- no supuso un aumento en la matrícula de la educación pública. Adicionalmente, consignó que los Servicios Locales han evidenciado problemas de gestión similares a los de la educación municipal. A su juicio, todo lo anterior se debe a un sesgo presente en esas políticas y que se traduce en considerar a la educación privada como un problema para la educación pública. Sin embargo, el real problema de la educación pública es mejorar su calidad, recalcó. Entonces, si la discusión deriva en atacar a las escuelas de lenguaje, previno que las políticas públicas involucradas en esta iniciativa podrían correr la misma suerte que las anteriores.

En tanto, la **Presidenta de APROJUNJI, señora Katherine Valle**, indicó que es urgente postergar el plazo para la obtención del reconocimiento oficial.

De igual modo, declaró que -en su opinión- los programas alternativos sí son jardines infantiles que tienen un sello educativo propio. Asimismo, abogó por atender sus requerimientos especiales, entre otros, reconociendo las labores de las técnicas en atención de párvulos. De lo contrario, en aplicación de la regulación que se está proponiendo, muchos de estos programas tendrían que cerrar, alertó. A su juicio, se debería facultar a la Subsecretaría de Educación Parvularia para autorizar a estos programas a continuar funcionando.

Además, remarcó que la modernización debe ir acompañada de recursos públicos y de mejoras en las condiciones laborales. La educación parvularia ha sido relegada a un segundo plano en el debate político, reparó. De ahí que este diálogo no debería quedar circunscrito a un único proyecto de ley, indicó, sino que debería ampliarse a otros aspectos, como la falta de personal, las necesidades de los niños con TEA, entre muchos otros.

La **Presidenta de FANOR VTF, señora Marcela Zuleta**, declaró que no podía dejar de mencionar las dificultades asociadas a la triple institucionalidad presente en la oferta pública. En ese marco, constató, los jardines VTF no son capaces de atender apropiadamente a los niños con necesidades educativas especiales; no cuentan con personal idóneo y suficiente; no disponen de funcionarios para cubrir toda la extensión horaria; ni cuentan con jornadas estacionales.

Adicionalmente, hizo hincapié en que la normativa del país todavía deja espacios abiertos para hacer negocios con la educación, como ocurre con las escuelas de lenguaje, las cuales no son fiscalizadas para verificar si los niños que asisten a ellas realmente tienen trastornos específicos del lenguaje.

Con posterioridad, la **representante de EVEP Inicial, señora Blanca Hermosilla**, coincidió con la invitada anterior en cuanto a la necesidad de emparejar la cancha de la oferta pública, lo que implica -entre otros factores- equiparar condiciones laborales. Desde otros países no se entiende que Chile tenga una institucionalidad diversa que contempla financiamientos distintos y desiguales niveles de calidad educativa, observó.

En lo que respecta a los comentarios que efectuó durante su presentación sobre los privados, aclaró que se estaba refiriendo a las personas naturales y no a corporaciones o fundaciones. Es más, dijo creer en la participación de actores públicos y privados. No obstante, recalcó que los programas no formales generan complicaciones específicas que deben ser resueltas.

En lo que atañe a las escuelas de lenguaje, observó que es sabido que se trata de un negocio que tiene una oferta atractiva para las familias,

que envían a sus hijos a dichos establecimientos pese a la ausencia de trastornos del lenguaje. Es indispensable evaluar este fenómeno, subrayó.

Por último, insistió en que los programas alternativos deben recibir un trato diferenciado, debido a las particulares características que poseen y que se explican por su génesis.

B.- EXAMEN Y VOTACIÓN DE LOS ARTICULOS Y DE LAS INDICACIONES FORMULADAS

A continuación, se efectúa una relación de cada uno de los artículos y de las indicaciones presentadas a su respecto, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° del proyecto introduce modificaciones en la ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

Número 1)

Artículo decimoquinto transitorio propuesto

El artículo decimoquinto transitorio de la referida ley N° 20.529 dispone lo siguiente:

“Artículo decimoquinto.- Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2024 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.”.

El numeral 1) del artículo 1° del texto aprobado en general busca reemplazar la citada disposición por la que sigue:

“Artículo decimoquinto.- Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con su reconocimiento oficial, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2034 para obtenerlo. Transcurrido ese plazo los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Parvularia desarrollará, en el plazo de un año, un plan de cumplimiento para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado accedan al reconocimiento oficial. Este plan establecerá etapas y plazos para el cumplimiento de los diferentes requisitos exigidos, y priorizará la seguridad de los niños y la calidad del servicio entregado. También considerará estrategias de apoyo a los establecimientos de educación parvularia.

La elaboración del plan al que se refiere el inciso anterior comprenderá una etapa de diagnóstico y otra de elaboración.

La etapa de diagnóstico tendrá como objetivo el levantamiento de la información de la situación actual de los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado, en particular si cumplen los requerimientos para acceder al reconocimiento oficial del Estado.

La etapa de elaboración del plan podrá considerar instancias de participación o consulta pública a representantes de los sostenedores y de las comunidades educativas de la oferta pública en educación parvularia.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan será objeto de revisión y evaluación cada tres años.”.

Inciso primero

La **indicación número 1), de la Senadora señora Provoste**, persigue intercalar el vocablo “públicos”, entre las expresiones “Los establecimientos” y “que imparten”.

El **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, coligió que el propósito de la indicación sería que el nuevo plazo que se fija resulte aplicable únicamente a los establecimientos públicos. Al efecto, hizo presente que hay establecimientos financiados por el Estado que no son públicos, como es el caso de los jardines infantiles de la Fundación Integra y también un segmento relevante de los jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF).

En este orden de ideas, advirtió que, por ejemplo, alrededor de un 40% de los establecimientos de Fundación Integra carece de reconocimiento oficial (RO) y todos ellos se verían impedidos de contar con un plazo para dar cumplimiento a las exigencias correspondientes. En consecuencia, sugirió descartar la propuesta formulada.

La **Senadora señora Pascual** estimó que la inclusión del término “públicos” no resguardaría el propósito de modernizar la educación parvularia.

Consultado al efecto por el **Senador señor García**, el **señor Ministro** explicó que los establecimientos de educación parvularia del sector privado que no reciben aportes del Estado no están obligados a contar con reconocimiento oficial, sino que pueden operar con autorización de funcionamiento (AF).

El artículo decimoquinto transitorio propuesto, aclaró, se aplica respecto de los establecimientos que reciben aportes del Estado y que, por tanto, están obligados a obtener el RO. En tanto, añadió, la situación de los jardines privados está prevista en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.832 -que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia- y en las modificaciones que se proponen a su respecto.

Después, el **Senador señor García** preguntó si hay establecimientos privados que no reciben fondos públicos y que estén operando sin autorización de funcionamiento.

La **Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Claudia Lagos**, subrayó que, para tener total claridad acerca de los recintos en esa situación, el proyecto incorpora medidas que permitirán recopilar los antecedentes necesarios.

Complementado lo anterior, el **señor Ministro** agregó que esto facilitará la planificación de la oferta parvularia pública y una inversión más eficiente de los recursos fiscales. La Cartera del ramo, hoy en día, carece de información acerca de los establecimientos particulares, remarcó.

Por su parte, la **Senadora señora Pascual** recordó que la iniciativa de ley introduce nuevas facultades de fiscalización en relación con establecimientos privados, que se autodenominan guarderías, y que no tienen la AF ni mucho menos el RO. Sostuvo que esto permitirá prevenir los graves riesgos a los que se ven expuestos los niños, cuando sus familias no tienen más alternativa que enviarlos a esta clase de recintos. En definitiva, recalcó, la proposición de ley aborda todos los escenarios que existen en la práctica.

Seguidamente, el **Presidente de la Comisión, Senador señor Quintana**, estimó que la indicación sería inadmisible, toda vez que incide en la administración financiera y presupuestaria del Estado, materia que es propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

- La indicación número 1) fue declarada inadmisible.

En tanto, la **indicación número 2), del Senador señor**

Sanhueza, es para sustituir el guarismo “2034” por “2028”.

La **Secretaría** estimó que la propuesta sería inadmisible, por cuanto incide en la administración financiera y presupuestaria del Estado, aspecto que de acuerdo al inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Reconociendo lo anterior, el **Senador señor Sanhueza** instó al Ejecutivo a presentar una indicación para reducir el término previsto. A su juicio, extender en 10 años el plazo para observar los requisitos del reconocimiento oficial no da cuenta de la prioridad que debería tener el mejoramiento de la educación parvularia. En ese sentido, sentenció que se deberían establecer objetivos más ambiciosos.

El **señor Ministro** señaló que, por cierto, todos quisieran que las exigencias del RO ya se hubieran cumplido. Consignó que lo más simple habría sido extender unos pocos años el plazo y dejar el problema para el próximo gobierno. En cambio, enunció, se optó por una fórmula que se hiciera cargo del problema, que no solo prevé una ampliación del término, sino que incluye una planificación orientada a que los establecimientos alcancen los parámetros del reconocimiento oficial.

La postergación de 10 años atiende a la realidad del sector y a los desafíos que enfrenta, así como a la disponibilidad de recursos públicos para atenderlos. En esa línea, detalló que se contempla un flujo anual de M$48.570.000 para ese período, que es la inversión que el Ministerio de Hacienda pudo comprometer y que estará destinada, especialmente, a infraestructura. Dado que el monto de cada año formará parte de la Ley de Presupuestos del Sector Público, los futuros gobiernos -en la medida que sea posible- podrán incrementar el valor y acelerar el cumplimiento, razonó.

Luego, el **Senador señor Quintana** señaló que es complejo que en el tiempo cercano se pueda aumentar el gasto fiscal; no obstante, de abrirse un espacio para ello, las futuras Administraciones podrán inyectar mayores recursos.

- La indicación número 2) fue declarada inadmisible.

Número 2)

Artículo decimosexto transitorio propuesto

El numeral 2) del artículo 1° del proyecto intenta introducir un precepto transitorio, nuevo, a la ley N° 20.529, del siguiente tenor:

“Artículo decimosexto.- Las municipalidades y las corporaciones municipales que tengan la calidad de sostenedoras de jardines infantiles

financiados vía transferencia de fondos deberán presentar, previo al traspaso al que refiere el artículo decimoctavo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, un informe que contenga el estado de situación de los establecimientos que estén bajo su administración y que tengan convenio vigente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles a su fecha de elaboración. Este informe deberá contener, para cada establecimiento, información detallada respecto de cada uno de los requisitos normativos para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado. La información y contenido específico de este informe será establecido por la Subsecretaría de Educación Parvularia por resolución. El informe deberá ser entregado en el plazo no superior a ciento ochenta días ni inferior a sesenta días previo al traspaso del servicio educacional.”.”.

Cabe hacer presente que no se presentaron indicaciones respecto a este numeral.

- En votación, el artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Pascual, y señores García, Quintana y Sanhueza.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° de la iniciativa propone introducir en la ley N° 17.301, que crea corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, los artículos 3° bis y 3° ter, nuevos, que señala.

Encabezamiento

La **indicación número 3), de S.E. el Presidente de la República**, busca reemplazar la expresión “los siguientes artículos 3° bis y 3° ter” por “los siguientes artículos 3° bis, 3° ter y 3° quater”.

La propuesta de enmienda solamente pretende armonizar el encabezamiento del artículo 2° con la introducción de una nueva disposición planteada por la indicación número 6) del Ejecutivo.

- Sometida a votación, la indicación número 3) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

Artículo 3° bis propuesto

El artículo 3° bis propuesto por el artículo 2° del texto aprobado en general tiene la siguiente redacción:

“Artículo 3 bis.- Para favorecer el acceso a una educación de calidad a niñas y niños, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, previa

autorización de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá desarrollar programas alternativos con componentes curriculares flexibles y diversificados para atender integralmente a niñas y niños, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, y responder así de forma contextualizada a sus necesidades educativas y a las de sus familias.

Estos establecimientos se ajustarán a las bases curriculares vigentes, las que implementarán con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según sus particularidades.

Los programas alternativos tendrán como objetivo favorecer el acceso a una educación de calidad a niñas y niños en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, durante incrementos significativos e inesperados de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

La Subsecretaría de Educación Parvularia deberá evaluar anualmente si las circunstancias o condiciones que justificaron la creación de un programa alternativo permanecen vigentes.”.

En lo tocante a esta norma propuesta se presentaron tres indicaciones, signadas con los números 4), 5) y 6).

La **indicación número 4), del Senador señor Sanhueza**, es para sustituir el artículo 3° bis por el siguiente:

“Artículo 3° bis.- “Los Programas Alternativos o modalidades no convencionales son aquellos establecimientos de enseñanza que imparten educación parvularia atendiendo integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, con componentes curriculares flexibles y diversos, respondiendo de forma contextualizada a sus necesidades educativas y a las de sus familias. Estos programas tienen por objeto favorecer el acceso a una educación de calidad en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, durante incrementos significativos e inesperados de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

Estos establecimientos se ajustarán a las bases curriculares vigentes, las que implementarán con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según sus particularidades.

Para favorecer el acceso a la educación de calidad de niñas y niños, la Subsecretaría de Educación Parvularia podrá autorizar a sostenedores, sean personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la creación de nuevos Programas Alternativos con el objeto de ampliar y diversificar la oferta educativa, debiendo evaluar anualmente si las circunstancias o condiciones que justificaron la creación de un programa

alternativo permanecen vigentes. La Subsecretaría de Educación Parvularia definirá por medio de un reglamento, la forma en que deberá llevarse a cabo dicha solicitud.”.

El **Senador señor García** estimó apropiado que, anualmente, se evalúe si las circunstancias que justificaron la creación de un programa alternativo siguen presentes, tal como dispone la norma aprobada en general y la propuesta por la indicación. No obstante, consideró que se debería fijar una fecha para ello, pues no sería adecuado, por ejemplo, que en diciembre se comunique al establecimiento que no puede continuar con el programa alternativo, pues ello dejaría en una situación muy compleja a las familias. Es menester otorgar un tiempo prudente, que permita buscar otras opciones, acotó.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** explicó que la indicación de su autoría tiene por propósito incorporar una definición de los programas alternativos o modalidades no convencionales.

Adicionalmente, pretende evitar que su creación se restrinja a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). En tal sentido, razonó que se debe procurar la mayor cobertura posible. Enunció que hay lugares en que la JUNJI no está operando; entonces, no debería estar limitada la posibilidad de abrir programas alternativos.

A su turno, el **Ministro de Educación** dijo comprender la intención que hay tras la propuesta. Relató que esta misma discusión se desarrolló en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional. Al efecto, apuntó que la indicación que se presentó en esa instancia fue declarada inadmisible, ya que entrega a la Subsecretaría de Educación Parvularia la potestad de autorizar la creación de modalidades alternativas. Advirtió que ello excede las ideas matrices del proyecto -que en este plano busca regular la oferta pública y no la privada-; e invade la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al conceder una nueva atribución pública.

A continuación, precisó que los sostenedores privados no requieren de autorización para crear modalidades alternativas y es por ello que no tiene sentido introducir enmiendas a su respecto. No ocurre lo mismo con la JUNJI, que hoy no tiene la facultad legal para hacerlo, remarcó. Puso de relieve que ese es el motivo por el cual se está proponiendo únicamente una modificación a la ley N° 17.301, que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles. De esta manera, puntualizó, se le estará habilitando formalmente para desarrollar programas alternativos, una práctica que ha desarrollado por ya varias décadas y que tiene bastante reconocimiento en los territorios. Consignó que se trata de proteger esta modalidad educativa que se caracteriza por entregar un servicio en lugares donde los jardines convencionales, por regla general, no llegan.

El **Senador señor Sanhueza** dijo comprender, a partir de las palabras del señor Ministro, que el proyecto no afectaría a Fundación Integra ni a los jardines VTF, que podrían continuar con sus programas alternativos.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** solicitó a los representantes del Ejecutivo clarificar qué instituciones imparten, hoy en día, programas alternativos. A su entender, la JUNJI y Fundación Integra cuentan con ellos.

El **señor Ministro** reiteró que la JUNJI, en la práctica, ha desarrollado programas alternativos, pese a no contar con una facultad para ello y la intención es -precisamente- dotar de legalidad a esta situación que es “alegal”. La institucionalidad privada no tiene limitaciones para crear dichas modalidades, si así lo estima pertinente, acotó. En cambio, resaltó, la JUNJI, al ser un órgano público, requiere de una atribución expresa para poder hacerlo y eso es lo que se busca corregir.

Sobre el particular, la **Senadora señora Provoste** coligió que eso significaría que los recursos que por años se han aprobado para los programas alternativos de la JUNJI, en el marco de la Ley de Presupuestos del Sector Público, han quedado fuera de la ley.

El **señor Ministro** replicó que la JUNJI ha podido actuar, precisamente, en virtud de las leyes presupuestarias que se lo permiten anualmente. Sin embargo, si un año no se asignaran recursos para ello, los programas alternativos no podrían operar.

Más adelante, la **Senadora señora Provoste** preguntó cuántos jardines alternativos existen en zonas urbanas y cuáles son las características de esos programas.

La **señora Subsecretaria** indicó que los programas alternativos JUNJI de zonas rurales representan un 74% y el resto se ubica en sectores urbanos.

Consultada al efecto por el **Senador señor Quintana**, la **señora Subsecretaria** puntualizó que hay un total de 508 programas, que atienden a alrededor de 7.000 niños y niñas.

Después, la **Senadora señora Provoste** preguntó por los programas alternativos que llevan adelante otras instituciones, como los jardines sobre ruedas de Fundación Integra.

Al efecto, la **señora Subsecretaria** se comprometió a hacer llegar la información solicitada con posterioridad. Sin perjuicio de ello, explicó que -de acuerdo a la Superintendencia- las modalidades alternativas se presentan

en establecimientos de educación parvularia que desarrollan programas con flexibilidad curricular. Señaló que instancias como el jardín sobre de ruedas no cumplen con los requisitos para ser considerados como establecimientos de educación parvularia.

La **Senadora señora Provoste** estimó que esta es información delicada, porque implicaría que hay programas que no tienen ningún tipo de regulación, pese a que atienden a niños y niñas. Manifestó que el título del proyecto es grandilocuente -esto es, el de modernizar la oferta en la educación parvularia-, y no está limitado a la JUNJI. Lo que se buscaba con la iniciativa era facilitar el acceso a una educación inicial de calidad, remarcó. De ahí que estimó preocupante que pueda haber actividades de educación parvularia impartidas por otras instituciones -como Integra, jardines VTF o los SLEP- que no queden sujetas a una normativa. Consideró que, al menos, se debería dejar establecido el personal idóneo con que deben contar.

Por su parte, el **Senador señor Quintana** dijo compartir algunas de las preocupaciones de la Senadora señora Provoste. No obstante, declaró no ser partidario de retroceder al debate en general. A su juicio, se debe asumir que la proposición de ley tiene un alcance acotado, pese a que -por cierto- hay muchos aspectos del sector parvulario que pueden ser mejorados.

A su turno, la **señora Subsecretaria** comentó que las modalidades no convencionales de Integra son parte de una tradición del sistema del país, cual es la educación no formal que se da en todos los niveles educativos y que -por su naturaleza- no es fiscalizada por la Superintendencia del ramo.

Insistió en que el proyecto busca abordar las modalidades alternativas que dependen de la JUNJI, pues hoy no cuentan con una regulación.

El **Senador señor Sanhueza** coincidió con la Senadora señora Provoste en cuanto a que el título de la iniciativa induce a error; de ahí que se había presentado esta indicación de carácter más amplio. Sin embargo, de conformidad con los planteamientos de las autoridades ministeriales, el proyecto se circunscribe a los programas alternativos de la JUNJI.

A raíz de los dichos de la señora Subsecretaria, preguntó quién controla la educación no formal, si la Superintendencia no lo hace.

La **señora Subsecretaria** aclaró que no está sujeta a ningún tipo de fiscalización.

Más adelante, el **Senador señor García** anunció que votaría favorablemente la indicación, toda vez que incorpora una norma más amplia,

que no se restringe a los programas alternativos de la JUNJI. Al efecto, sostuvo que hay otras instituciones que también los imparten -desarrollando una importante tarea en sectores de mucha vulnerabilidad- y ellas también requieren de una regulación.

La **Senadora señora Pascual**, por su parte, hizo un llamado al Ejecutivo a considerar la posibilidad de plantear enmiendas para abordar los programas alternativos impartidos por otras instituciones. Lo que le impide votar a favor de la indicación, señaló, es que incorpora una disposición que pretende tener un alcance general, pese a que quedaría ubicada en la ley que atañe a la JUNJI; es decir, envuelve un problema de técnica legislativa.

A continuación, el **señor Ministro** se comprometió a explorar -en las etapas siguientes de tramitación- la sugerencia planteada.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Quintana**, estimó que el inciso final del artículo propuesto por la indicación número 4) es inadmisible, pues dice relación con facultades de órganos públicos, lo que resulta contrario al numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, que restringe tal asunto a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

- El inciso final del artículo propuesto por la indicación número 4) fue declarado inadmisible.

- Puesta en votación, la indicación número 4) -con exclusión del inciso final del artículo propuesto- fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señora Pascual, y señores Espinoza y Quintana; y a favor los Senadores señores García y Sanhueza.

Inciso primero

La **indicación número 5), de la Senadora señora Provoste**, es para eliminar, en el inciso primero del artículo 3° bis propuesto, la frase “, previa autorización de la Subsecretaría de Educación Parvularia,”.

En opinión de la **Senadora señora Provoste**, el texto aprobado en general demuestra, una vez más, el esfuerzo centralista de esta Administración. Exigir a la JUNJI que pida autorización ante la Subsecretaría de Educación Parvularia para desarrollar programas alternativos -es decir, para tomar decisiones que deberían ser propias- le parece inadecuado.

El **señor Ministro de Educación** relató que al interior del Ejecutivo se dio una discusión en torno a la idea de incorporar la potestad de la JUNJI para desarrollar programas alternativos, pues esto podría llevar a la expansión de esta modalidad no convencional, que debería ser implementada como última medida en territorios donde no hay una oferta

regular. La autorización de la Subsecretaría, resaltó, pretende evitar un crecimiento descontrolado de estos programas en desmedro de las modalidades clásicas, velando por la calidad y la pertinencia de la oferta pública a nivel nacional. En esa línea, razonó que se podría presentar como una forma más sencilla de ampliar la cobertura, pues tienen estándares distintos a los jardines tradicionales.

Seguidamente, comentó que el artículo 1° de la ley N° 20.835 -que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales- dispone que dicha Subsecretaría es "el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica". Por lo tanto, en función de ese mandato legal, resulta pertinente que esta repartición evalúe y autorice la creación de programas alternativos.

Hizo hincapié en que es importante potenciar los jardines alternativos en los contextos en que históricamente se han desarrollado estos proyectos; es decir, en lugares de alta dispersión geográfica, zonas en que hay una demanda explosiva de cobertura, entre otros. Expresó que existe una profunda valoración de estas modalidades, y de ahí que se busca regularlas en esta ley. Sin embargo, sentenció, ello no puede ocurrir en desmedro de fortalecer la oferta clásica o regular, que es lo que el Sistema debería buscar como estándar.

El **Senador señor García** señaló que sería interesante conocer la expresión regional de la Subsecretaría.

A su turno, la **Senadora señora Pascual** estimó que este tema no debería ser abordado desde la perspectiva de un enfrentamiento entre centralización y descentralización. La Subsecretaría de Educación Parvularia, en tanto órgano rector de este nivel educativo, debería operar en este marco, consignó.

Asimismo, remarcó que esta repartición se manifestaría territorialmente por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales del ramo.

Discrepó de esto último la **Senadora señora Provoste**, quien solicitó al Ejecutivo confirmar, por escrito, que las solicitudes pueden ser presentadas ante las SEREMI. A su entender, la Subsecretaría no tiene expresión territorial, pues su función es asesorar al Ministerio. Insistió en que la normativa es centralista y atenta contra las decisiones regionales.

Por su parte, el **Senador señor Quintana** puso de relieve que el Ministerio -incluyendo a todas sus Subsecretarías y demás reparticiones- es representado por las SEREMI en el territorio.

Adicionalmente, se mostró contrario a desplazar al órgano técnico de las definiciones que se adoptan en este ámbito, pues podría poner en riesgo la observancia de estándares mínimos de calidad.

El **Senador señor García** consideró, igualmente, problemático remover al órgano técnico de este proceso; no obstante, al no tener la Subsecretaría una manifestación territorial, se termina centralizando el poder y ello es también perjudicial. Preguntó cuál es la capacidad de la Subsecretaría para recoger las solicitudes a lo largo del país.

Enseguida, la **señora Subsecretaria de Educación Parvularia** puntualizó que la normativa legal estará acompañada por un reglamento que permitirá hacerla operativa. La Subsecretaría, enfatizó, es el órgano rector del sector parvulario, y su rol es diseñar y orientar la política pública. Quienes implementan dicha política, detalló, son principalmente los dos grandes sostenedores, esto es, JUNJI e Integra, que tienen direcciones regionales y que trabajan articuladamente junto a la Subsecretaría. Asimismo, planteó que la Subsecretaría -como parte del Ministerio- es un superior jerárquico de las SEREMI, más allá de no tener expresión regional.

A su turno, el **señor Ministro** subrayó que la SEREMI representa a la Cartera de Educación, que está conformada -entre otras instituciones- por tres Subsecretarías. Agregó que las facultades pueden ser delegadas desde el Ministerio a las Subsecretarías y de estas a las SEREMI, que es lo que ocurre -por ejemplo- con la creación de sobrecupos. Sin embargo, para proceder a la delegación, debe existir en primer término la potestad. Además, constató que en todas las regiones hay un encargado de educación parvularia. Las SEREMI coordinan a toda la institucionalidad del sistema, incluyendo a los representantes regionales de JUNJI e Integra. En su opinión, es indispensable que el órgano técnico rector del sistema ejerza las atribuciones que se han propuesto.

La **Senadora señora Provoste** sostuvo que definir la política no incluye autorizar la apertura de programas, remarcando que esto último forma parte de los aspectos técnicos que están en manos de quienes se desempeñan en los territorios. Insistir en centralizar las decisiones, ralentizando así los procesos, es complejo, reflexionó.

En sintonía con quien le antecedió en el uso de la palabra, el **Senador señor Espinoza** dijo creer firmemente en la pertinencia de otorgar mayor poder a las regiones. Hay que dotar a las SEREMI de mayores niveles de decisión, evitando así que todo quede supeditado al nivel central, afirmó.

Inciso final

La **indicación número 6), de la Senadora señora Provoste**, busca eliminar el inciso final del artículo 3° bis propuesto..

Por los mismos argumentos esgrimidos a propósito de la indicación anterior, la **Senadora señora Provoste** se manifestó en contra de encomendar a la Subsecretaría de Educación Parvularia que evalúe anualmente si las circunstancias que justificaron la creación de los programas alternativos se mantienen.

- Puestas en votación las indicaciones números 5) y 6) obtuvieron un voto favorable del Senador señor Espinoza; dos votos en contra de los Senadores señora Pascual y señor Quintana; y dos abstenciones de los Senadores señores García y Sanhueza.

En virtud del artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación.

- Reiterada la votación, votaron a favor los Senadores señores Espinoza y Sanhueza; en contra los Senadores señora Pascual y señor Quintana; y se abstuvo el Senador señor García.

-Repetida nuevamente la votación, las indicaciones números 5) y 6) fueron aprobadas por la mayoría de los miembros de la instancia. Votaron favorablemente los Senadores señores Espinoza, García y Sanhueza, y en contra los Senadores señora Pascual y señor Quintana.

Artículo propuesto, nuevo

La **indicación número 7), de S.E. el Presidente de la República**, persigue incorporar, a continuación del artículo 3° bis, el siguiente artículo 3° ter, nuevo:

“Artículo 3 ter.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N°2 del Ministerio de Educación, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1) Tener a la Junta Nacional de Jardines Infantiles como sostenedora.

2) Funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, en contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales

similares.

3) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparte.

4) Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños y las niñas.

El proyecto deberá fomentar la formación integral de los niños y niñas, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

5) Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.

6) Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, la buena convivencia y el buen trato, tales como abusos sexuales o maltrato infantil. Igualmente, contemplará medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7) Contar con un local educativo con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.

8) Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan.

Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el

Ministerio de Educación para ejercer la función docente.

No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1, 1 bis, 1 ter, 2, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si una persona que se desempeña en los Programas Alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus funciones, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos casos en que una unidad educativa desarrolle programas alternativos y convencionales de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refiere el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009.”.

El **Senador señor García** solicitó aclarar si el precepto resulta aplicable únicamente a los programas alternativos de la JUNJI, ante lo cual el **señor Ministro** respondió afirmativamente.

Acerca de esta indicación, la **Senadora señora Provoste** señaló que, en términos generales, su contenido resulta adecuado. Sin perjuicio de ello, declaró tener algunas dudas.

Sostuvo que es apropiada la exigencia -contemplada en el numeral 7) del inciso primero- de contar con un local con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa. Sin embargo, estimó que es menester requerir que el contrato de que se trate tenga una duración mínima. En este orden de ideas, constató que, en la práctica, muchos programas alternativos funcionan en sedes vecinales, en virtud de un acuerdo entre la JUNJI y una junta de vecinos. En ese contexto, comentó, la JUNJI realiza inversiones para

adecuar el recinto. No obstante, ha ocurrido que, con motivo de un cambio en la directiva de la junta de vecinos, esta última solicita repentinamente la devolución de la sede.

A continuación, se refirió al numeral 8) del inciso primero, que impone como requisito tener personal idóneo y suficiente. El párrafo segundo de este número, planteó, dispone que el personal docente idóneo es aquel que cuenta con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente.

Sobre el particular, consultó cuál es la dotación asociada a los programas alternativos de JUNJI y cuántos de ellos dejarían de operar, de aprobarse esta norma. Coligió que prácticamente la totalidad de ellos tendría que cerrar, ya que funcionan -en su gran mayoría- con técnicos y personas que son parte de la comunidad, quienes no cumplen con el requisito en comento. Añadió que, en algunos casos, hay profesionales que de manera itinerante realizan clases en los establecimientos.

El **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, hizo presente que, de conformidad con el inciso cuarto de este artículo, las exigencias serán objeto de un reglamento, el cual se referirá a los aspectos de detalle, como la temporalidad de los arrendamientos de los inmuebles. Sin duda, subrayó, es un elemento a considerar, porque las inversiones que se realizan en ellos son significativas.

En lo que atañe al personal idóneo, consignó que se trata de uno de los requisitos para obtener el reconocimiento oficial. Al respecto, recordó que se está ampliando el plazo para satisfacer todas las exigencias y que ello irá acompañado de un plan de cumplimiento diseñado por la Subsecretaría de Educación Parvularia. Por cierto, al término de ese período, lo ideal, es que los programas estén funcionando con educadoras de párvulos profesionales. Hoy no ocurre; sin embargo, no se puede prescindir de fijar ese objetivo, enfatizó.

Seguidamente, la **Senadora señora Provoste** enunció que la Cartera de Educación tiene conocimiento del déficit de educadoras de párvulos. Cuando se venza el plazo, se tendrá que enfrentar el mismo problema que hoy se vive en el sistema escolar debido a la crisis de falta de profesores, advirtió. En su opinión, se debería incorporar una norma que reconozca a los técnicos como personal idóneo, pues cumplen un rol fundamental en este ámbito.

A su turno, el **Senador señor Espinoza** declaró que, según la información de que dispone, el Ministerio y los CFT estatales están realizando esfuerzos para enfrentar esta dificultad. En varias regiones,

indicó, se están impulsando carreras relativas a la educación parvularia.

El **señor Ministro** confirmó lo anterior, remarcando que hay una estrategia que supone un trabajo con las instituciones de educación superior para abordar el déficit.

Adicionalmente, aclaró que el párrafo primero del número 8) exige contar con personal idóneo y suficiente. Puso de relieve que, en tanto, el párrafo segundo se refiere específicamente a las características que debe reunir el personal docente, de manera que no está impidiendo que haya técnicos. En ese sentido, precisó que no se está regulando el coeficiente técnico de los programas alternativos, añadiendo que esta materia quedará entregada al reglamento, tal como ocurre con el resto de las modalidades.

Coincidió con esta interpretación el **Senador señor Quintana**.

Por su parte, la **Senadora señora Pascual** dijo comprender la explicación del señor Ministro. Con todo, instó al Ejecutivo a presentar una indicación para reemplazar, en el párrafo primero del número 8), la expresión “Tener el personal idóneo y suficiente” por “Tener el personal técnico y docente idóneo y suficiente”. De esta manera, razonó, se evitará que, por no existir una mención expresa, se interprete que los técnicos están excluidos de la disposición.

Con posterioridad, la **Senadora señora Provoste** preguntó cuál es el estado de avance del estudio sobre el déficit de educadoras de párvulos, al cual se hizo alusión en el marco de la última discusión presupuestaria.

La **señora Subsecretaria de Educación Parvularia** sostuvo que dicho estudio ya se encuentra finalizado. Detalló que uno de los hallazgos más relevantes es que, si bien sigue existiendo una brecha, esta es menor a la que se había proyectado en el estudio anterior.

La **Senadora señora Provoste** solicitó hacer llegar el estudio, pues su contenido es de suma importancia para el debate de este proyecto.

- En votación, la indicación número 7), fue aprobada, en sus mismos términos, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

Artículo 3° ter propuesto

El artículo 3° ter propuesto por el artículo 2° del texto aprobado en general reza lo siguiente:

“Artículo 3 ter.- Los establecimientos que funcionen en calidad de

programas alternativos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1º, 2º, 4º, y 5° del Título III de la ley Nº 20.529 , con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva certificación.”.

Artículo propuesto, nuevo

La **indicación número 8), del Senador señor Sanhueza**, busca agregar un artículo 3° quater, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3° quater.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N°2 del Ministerio de Educación, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. Funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, en contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

2. Contar con un sostenedor responsable del funcionamiento del establecimiento, en los términos señalados en el numeral 1) del artículo 3 de la ley N°20.832.

3. Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparte.

4. Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria. El proyecto deberá fomentar la formación integral de niños, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370.

5. Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.

6. Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la

comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de promover y resguardar su integridad física y psíquica. Igualmente, deberá contemplar medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7. Contar con condiciones de infraestructura que garanticen la seguridad de los miembros de la comunidad educativa. Para ello será necesario trabajar con los equipos de Infraestructura y Calidad educativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a fin de elaborar las condiciones mínimas a cumplir.

8. Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el programa alternativo que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan. Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente. No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

A) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N°20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del código penal.

B) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si una persona que se desempeña en los Programas Alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos

casos en que los establecimientos que imparten educación a través de programas alternativos entreguen también educación formal de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refiere el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N°2.”.

La **Secretaría** previno que la indicación trata materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pues pretende regular atribuciones de órganos públicos y, además, determinar las condiciones a las cuales se encontrará supeditada la asignación de aportes económicos del Estado a ciertos establecimientos. Tales asuntos se encuentran contemplados por el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

El autor de la indicación, **Senador señor Sanhueza**, sostuvo que la norma propuesta es bastante similar a la que contempla la indicación número 7), del Ejecutivo. No obstante, explicó que hay una diferencia en relación con el requisito de contar con infraestructura adecuada, plasmada en el numeral 7) del inciso primero, en cuya redacción se recoge un planteamiento formulado por los gremios. En concreto, se establece que se debe trabajar con los equipos de infraestructura y calidad educativa de la JUNJI, detalló. De este modo, puntualizó, se busca que haya mayor claridad acerca de las condiciones mínimas a cumplir, lo que resulta especialmente necesario a propósito de los programas alternativos, pues tienen características especiales. Anunció que retiraría la indicación; con todo, hizo un llamado a las autoridades ministeriales a recoger este punto en la normativa.

El **señor Ministro** manifestó estar de acuerdo con el planteamiento del Senador señor Sanhueza y declaró que sería abordado por el Ejecutivo en la etapa siguiente de tramitación de la iniciativa.

- La indicación número 8) fue retirada por su autor.

Artículo propuesto, nuevo

La **indicación número 9), de la Senadora señora Provoste**, es para introducir un artículo propuesto, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3° quinquies.- Cuando la Subsecretaría de Educación Parvularia determine el cierre de un programa alternativo, se deberá velar por la continuidad laboral de las funcionarias que desempeñan funciones en el mismo, propendiendo a la reubicación de las mismas en otros establecimientos dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.”.

El **señor Ministro** explicó que una modificación como la propuesta no es necesaria, toda vez que el vínculo laboral se da entre los funcionarios y la JUNJI. Sostuvo que, por lo tanto, al cierre de un programa,

necesariamente los funcionarios a contrata y de planta -de conformidad con la normativa del Estatuto Administrativo- tienen que ser reubicados en otro jardín dentro de la institución. Constató que existe un grupo menor de trabajadores contratado a plazo fijo; no obstante, en esos casos, es la propia naturaleza de su régimen el que permite desvincularlos, incluso sin un cierre de programa de por medio.

Enseguida, el **Senador señor Sanhueza** recordó que, por lo demás, la Comisión eliminó las facultades de la Subsecretaría en materia de programas alternativos al aprobar las indicaciones números 5) y 6).

La **Secretaría** estimó que la indicación en estudio sería inadmisible, pues está referida a las atribuciones de un órgano público, y puede incidir en la administración financiera y presupuestaria del Estado, materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución.

- El señor Presidente declaró inadmisible la indicación número 9).

Artículo propuesto, nuevo

La **indicación número 10), de la Senadora señora Provoste**, intenta incorporar el siguiente artículo propuesto, nuevo:

“Artículo 3° sexies.- Para determinar los requisitos para la consecución del Reconocimiento Oficial por parte de programas alternativos ubicados en zonas rurales, se deberán establecer las especiales circunstancias de los territorios en que se encuentran emplazados al momento de establecer los requisitos para su consecución.”.

Por los mismos motivos consignados a propósito de la indicación anterior, la **Secretaría** consideró que la indicación sería inadmisible.

- La indicación número 10) fue declarada inadmisible.

-En lo demás, el artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° del proyecto incorpora diversas modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley

General de Educación).

Número 1)

El artículo 12 de la Ley General de Educación se refiere a los procesos de admisión a los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado.

Su inciso segundo dispone lo siguiente:

“Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.”.

El numeral 1) del artículo 3° aprobado en general pretende incorporar, a continuación, un inciso tercero, del tenor que se indica:

“Con todo, en el caso del nivel parvulario, la nueva matrícula de una niña o un niño en un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes del Estado dejará sin efecto la matrícula en el establecimiento anterior de iguales características.”.

Número 2)

El artículo 36 de la Ley General de Educación tiene la redacción que consta enseguida:

“Art. 36. Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares.”.

El numeral 2) del artículo 3° del proyecto tiene el siguiente tenor:

“2. Agrégase en el artículo 36 el siguiente inciso segundo:

“En este decreto también se reglamentarán, específicamente, las normas en virtud de las cuales los organismos regionales competentes determinarán las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades de educación parvularia.”.”.

La **indicación número 11), de S.E. el Presidente de la República**, es para reemplazar el citado numeral por el siguiente:

“2. Agrégase en el artículo 36, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“En el decreto supremo mencionado en el inciso anterior se establecerán, además, las condiciones en virtud de las cuales los organismos regionales competentes, determinarán las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades de los establecimientos de educación parvularia.

Asimismo, por decreto supremo se determinará para aquellos establecimientos que imparten educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado, la duración del calendario parvulario.

Lo dispuesto sobre calendario parvulario, no será aplicable a aquellos establecimientos de educación parvularia durante los periodos en que no presten la atención integral a la que alude el artículo 1º de la ley Nº 20.832.”.”.

En lo tocante a esta indicación, el **señor Ministro de Educación** relató que su contenido responde al protocolo de acuerdo celebrado en el marco de la última discusión presupuestaria.

Al efecto, detalló que se crea el calendario parvulario, de manera de sincronizar el inicio y el fin de las actividades lectivas de cada año -así como los períodos intermedios de suspensión- del sector parvulario, habida cuenta de la multiplicidad institucional presente en el ámbito público. En ese sentido, comentó que, actualmente, cada tipo de establecimiento se ajusta a fechas distintas.

Asimismo, planteó que el calendario contempla elementos adicionales como las actividades lectivas que se enmarcan en ciertas conmemoraciones. A modo de ejemplo, comentó que tal es el caso del mes del mar que está considerado por el calendario escolar.

El **senador señor García** hizo hincapié en que la intención es homologar las fechas, a fin de que todos los establecimientos tengan un mismo esquema. No obstante, estimó que la redacción del inciso tercero propuesto no exige que el calendario sea único, sino que permitiría establecer diferencias entre los establecimientos.

En lo que concierne al inciso cuarto propuesto, solicitó aclarar cuáles son los establecimientos que, en algunos períodos, no prestan la atención integral contemplada en el artículo 1° de la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

Al efecto, el **señor Ministro** indicó que el calendario parvulario será uno solo, por lo que -necesariamente- todos los establecimientos a que

hace referencia la norma quedarán sujetos a las mismas fechas.

Enseguida, explicó que, durante el período de vacaciones de verano, algunos jardines funcionan con personal *ad hoc* bajo la denominación de *summer camps*, jardines abiertos, entre otras. Así ocurre, por ejemplo, en sectores en que los padres desarrollan labores de temporada. Dado que no se trata de actividades académicas regulares, estas no quedarían sometidas al calendario parvulario.

Más adelante, el **Senador señor Sanhueza** se refirió al inciso segundo propuesto y, sobre el particular, preguntó cuáles son las condiciones en virtud de las cuales los organismos regionales competentes determinarán la suspensión e interrupción de actividades parvularias.

El **señor Ministro** consignó que los SEREMI de Educación diseñarán los calendarios tomando en consideración las características específicas de cada territorio y que pueden estar asociadas, por ejemplo, a una particular celebración -como ocurre con la Fiesta de la Tirana- o a especiales condiciones climáticas.

Luego, el **Senador señor Quintana** consultó si las instituciones están familiarizadas con el concepto de calendario parvulario o si se trata de una figura desconocida para ellas.

El **señor Ministro** clarificó que se trata de un elemento que hoy no existe y que se está creando con esta norma. No obstante, declaró que las instituciones están al tanto de esta noción, pues su incorporación ha sido conversada con ellas.

Con posterioridad, el **Senador señor Sanhueza** preguntó si el calendario se aplicará respecto de todos los establecimientos parvularios, con independencia de su carácter público o privado.

Acerca de esta interrogante, el **señor Ministro** explicó que solo afectará a los establecimientos públicos o privados que reciben aportes del Estado. Los demás son autónomos para fijar sus propias fechas, acotó.

- Sometida a votación, la indicación número 11) fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Espinoza, García, Quintana y Velásquez, y se abstuvo el Senador señor Sanhueza.

Número 3)

El artículo 46 de la Ley General de Educación establece -por medio de los diversos literales de su inciso primero- los requisitos que deben observar los establecimientos educacionales que imparten enseñanza en los

niveles de educación parvularia, básica y media para obtener el reconocimiento oficial.

Su letra i) establece la siguiente exigencia:

“i) Acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas.

En el evento de que el sostenedor no sea propietario del local donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Esta acreditación deberá renovarse seis meses antes de la finalización de los cinco años contemplados.”.

El numeral 3) del artículo 3° del texto aprobado en general pretende incorporar el siguiente artículo 46 bis a la referida ley:

“Artículo 46 bis.- Excepcionalmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia podrá otorgar el reconocimiento oficial del Estado a aquellos establecimientos que, sin cumplir con alguno de los requisitos de la letra i) del artículo anterior, acrediten que ello se debe únicamente a las características físicas y territoriales del lugar en que se emplazan. En estos casos, los establecimientos deberán contemplar medidas de mitigación acordes a las características acreditadas, que permitan asegurar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial en el caso del inciso primero, así como las medidas de mitigación que se deberán emplear y los medios que sirvan para acreditar la existencia y suficiencia de estas medidas.”.

La **indicación número 12), de la Honorable Senadora señora Provoste**, es para suprimir este número 3).

El **señor Ministro de Educación** explicó que el numeral 3) del artículo 3° de la iniciativa no tiene por objeto flexibilizar todas las exigencias del reconocimiento oficial para los establecimientos de educación parvularia. En esa línea, aclaró que dicha norma solo está referida al requisito contemplado en la letra i) del inciso primero del artículo 46 de la Ley General de Educación.

Más concretamente, planteó que la Subsecretaría podrá otorgar el reconocimiento oficial a establecimientos que, sin cumplir con alguno de los requerimientos de ese literal, acrediten que ello se debe únicamente a características físicas y territoriales del lugar en que se ubican. Con este

precepto, constató, se busca abordar el caso de los jardines “irreconocibles”. A modo ilustrativo, comentó que ninguno de los jardines infantiles que se encuentran en el plan de Viña del Mar podría obtener el reconocimiento oficial, dado que, para efectos de un tsunami, se encuentran en zona inundable. Esta sería una situación que quedaría abarcada por la disposición, acotó.

Junto con lo anterior, remarcó, se impone el deber de contar con un plan de mitigación orientado a asegurar la integridad física y síquica de la comunidad educativa. De este modo, se busca alinear la realidad del territorio con la posibilidad de obtener el reconocimiento oficial -y así continuar recibiendo los aportes estatales-, pero asegurando que se adopten las medidas compensatorias que sean necesarias para resguardar la integridad de todos.

Luego, el **Senador señor Sanhueza** dijo comprender las dificultades que pretenden ser resueltas. No obstante, expresó que se debe evitar una excesiva laxitud al momento de evaluar el cumplimiento de las exigencias del RO, ya que, con el tiempo, se podría tender a normalizar las deficiencias. Si bien un reglamento fijará los parámetros a observar en este ámbito, se abre la puerta para que ese escenario se produzca, reparó.

El **señor Ministro** subrayó que la norma tiene un carácter excepcional y dice relación solamente con el lugar en que se emplaza el establecimiento, sin extenderse a otros requisitos del reconocimiento oficial. Asimismo, puntualizó que la disposición es clara en cuanto a las situaciones que abarca y a los objetivos que se persiguen. Entonces, razonó, la Subsecretaría tiene un espacio de discrecionalidad bastante reducido, que -por lo demás- en ningún caso le permite incurrir en arbitrariedad. De igual modo, insistió en que siempre se tendrán que diseñar e implementar medidas de mitigación.

A su turno, el **Senador señor García** anunció que votaría en contra de la indicación, pese a tener algunas dudas al respecto. En su opinión, es razonable oponerse a las excepciones en esta materia, ya que está en juego la seguridad y la integridad de los niños. Sin perjuicio de ello, estimó que la redacción de la norma asegura su aplicación en casos muy particulares y ofrece suficientes resguardos.

- En votación, la indicación número 12) fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

- En lo demás, el artículo 3° fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

ARTÍCULO 4°

Este precepto del proyecto incorpora diferentes enmiendas en la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

Número 1)

El artículo 1° de la ley N° 20.832 dispone que “se entenderá que son establecimientos de educación parvularia aquellos que, contando con autorización para funcionar o con reconocimiento oficial, según corresponda, les imparten atención integral entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.”.

El número 1) del artículo 4° del texto aprobado en general busca agregar a dicha norma el siguiente inciso segundo:

“La Superintendencia de Educación tendrá la facultad de identificar a los establecimientos de educación parvularia a los que refiere el presente artículo.”.

Número 2)

El artículo 7° de la ley N° 20.832 reza lo siguiente:

“Los establecimientos que no cuenten con la autorización a que se refiere esta ley, o con el reconocimiento oficial, según corresponda, no podrán funcionar ni publicitarse como tales o con denominaciones análogas, como salas cunas o jardines infantiles, ya sea a través de carteles, avisos, ilustraciones o propaganda en prensa o cualquier otro medio.”.

Por su parte, el numeral 2) del artículo 4° del proyecto pretende incorporar el siguiente inciso segundo:

“En el caso de que el establecimiento no cuente con alguna de las certificaciones señaladas en el inciso anterior, la Superintendencia de Educación dispondrá inmediatamente su clausura.”.

Inciso propuesto, nuevo

La **indicación número 13), de la Honorable Senadora señora Provoste**, busca incorporar un nuevo inciso tercero propuesto, del siguiente tenor:

“Los sostenedores y representantes legales de establecimientos clausurados por la aplicación del inciso anterior no podrán obtener

autorización de funcionamiento para jardines infantiles y salas cuna en el futuro.”.

El **señor Ministro** advirtió que, de ser aprobada, esta indicación impediría la creación de nuevos establecimientos por parte de sostenedores públicos sancionados -como podría ser el caso de JUNJI o Integra- y, por tanto, estimó que era inadmisible.

Consultada al respecto, la **Secretaría** coincidió en que la propuesta sería inadmisible, puesto que impediría a los sostenedores públicos ejercer sus funciones a futuro. En consecuencia, se estaría invadiendo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con el número 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

El **Senador señor Sanhueza** coligió que la indicación pretende sancionar a sostenedores que, sabiendo que no están cumpliendo con la normativa, mantienen en funcionamiento a los establecimientos de todas formas. Señaló que ese sería el caso de los jardines clandestinos. Teniendo presente lo anterior, preguntó si la Superintendencia podría impedir que un sostenedor abra un nuevo jardín, pese a haber tenido previamente un establecimiento ilegal.

A juicio del **señor Ministro**, esta no es la norma llamada a resolver el tema de la fiscalización del sector irregular. Este asunto dice relación, más bien, con las atribuciones de control de la Superintendencia y con la creación de los registros de información parvularia. Las innovaciones que se introducen al respecto permitirán pesquisar casos que hoy son invisibles para la institucionalidad pública, subrayó.

- La indicación número 13) fue declarada inadmisible.

<u>Número nuevo</u>

El artículo tercero transitorio de la ley N° 20.832 tiene el siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Los establecimientos de educación parvularia que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren funcionando sin tener el reconocimiento oficial del Estado en los niveles parvularios que impartan, deberán obtener dicho reconocimiento o la autorización de funcionamiento, según corresponda, al vencimiento del plazo contemplado en el artículo decimoquinto transitorio de la ley Nº 20.529. Durante dicho período estos establecimientos podrán seguir funcionando.”.

La **indicación número 14), de S.E. el Presidente de la República**, es para introducir un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

"3. Agrégase al artículo tercero transitorio, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Asimismo, aquellos establecimientos que, habiendo iniciado funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2024, sin contar con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, soliciten ser identificados como establecimientos de educación parvularia, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º de esta ley y a las instrucciones que a este efecto imparta la Superintendencia de Educación, podrán seguir funcionando hasta el 31 de diciembre de 2027.

Vencido el plazo anterior sólo podrán continuar funcionando si cuentan con reconocimiento oficial del Estado o autorización de funcionamiento. En caso contrario, la Superintendencia de Educación dispondrá su clausura inmediata, en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente ley.".".

El **señor Ministro del ramo** manifestó que los incisos propuestos se hacen cargo de una preocupación planteada por el Senador señor Sanhueza a propósito de la indicación anterior. En definitiva, consignó que tratan la situación de aquellos establecimientos -como guarderías- que operan fuera de toda regulación por no contar con autorización de funcionamiento ni reconocimiento oficial. Sobre el particular, detalló que se busca incentivar el cumplimiento de toda la normativa, al conferirles un plazo hasta 2027 para ello.

- Puesta en votación, la indicación número 14) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

- En lo demás, el artículo 4° fue aprobado por la misma votación.

ARTÍCULO 5°

El artículo 18 de la ley N° 18.956 -que reestructura el Ministerio de Educación Pública- contiene un listado de registros de información.

El artículo 5° de la iniciativa agrega a dicho listado los siguientes literales e), f) y g):

"e) Registro Público de Establecimientos de Educación Parvularia, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

1. Nómina de establecimientos educacionales de nivel parvulario

que cuenten o se encuentren en proceso de obtención del reconocimiento oficial del Estado o con autorización de funcionamiento.

2. Fecha de inicio de funcionamiento del establecimiento.

3. Domicilio del sostenedor y de su representante legal, o de quienes hagan las veces de tales.

4. Dirección del establecimiento.

La Superintendencia de Educación proporcionará información al Ministerio de Educación para la conformación de este Registro.

f) Registro de los niños matriculados en establecimientos educacionales de nivel parvulario que reciban subvención y/o aportes del Estado.

Este registro no será de acceso público, sin perjuicio de lo cual será consultado por los sostenedores para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Para estos efectos, se deberá comprobar que los postulantes a sus establecimientos no se encuentran matriculados en otro establecimiento.

g) Registro de información general del nivel parvulario. Este registro no será de acceso público.

La Subsecretaría de Educación Parvularia determinará, mediante una resolución exenta, la información que éste contendrá y el procedimiento para solicitar la información que deberán entregar los sostenedores de cada establecimiento para la confección y mantención del sistema al que alude el presente literal.”.

Literal e) propuesto

La **indicación número 15), de la Honorable Senadora señora Provoste**, es para agregar a la letra e) propuesta el siguiente párrafo final, nuevo:

“Los sostenedores deberán velar para que la información de los menores se proteja de accesos indebidos, incluyendo el de padres que no cuenten con la tutoría legal.”.

El **señor Ministro de Educación** aseveró que se han hecho diversos avances en cuanto a la protección de los derechos de los niños y

niñas, y por tal motivo, la modificación propuesta no sería necesaria. Con todo, valoró su espíritu y declaró que no se opondría a ella, pues resulta inocua.

- Sometida a votación, la indicación número 15) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

- En lo demás, el artículo 5° fue aprobado por la misma votación.

ARTÍCULO NUEVO

La **indicación número 16), de la Honorable Senadora señora Provoste**, intenta incorporar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 6.- Institúyese el primer viernes hábil del mes de diciembre de cada año como el "Día Nacional de las Funcionarias y Funcionarios de la educación parvularia que desempeñan sus labores en Jardines Vía Transferencia de Fondos financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.".

El **señor Ministro** comunicó que, recientemente, había sido aprobado por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados el proyecto de ley que instituye el primer viernes del mes de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Funcionaria de la Primera Infancia Vía Transferencia de Fondos (Boletín N° 16.484-24).

Adicionalmente, estimó que la propuesta sería inadmisible por exceder las ideas matrices de la iniciativa.

Coincidió la **Secretaría**, señalando que la modificación planteada resulta ajena a las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley, lo que supone una vulneración del inciso primero del artículo 69 de la Constitución Política de la república.

- La indicación número 16) fue declarada inadmisible.

ARTÍCULO NUEVO

La **indicación número 17), de la Honorable Senadora señora Provoste**, persigue agregar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 7.- Los Jardines Infantiles de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Vía Transferencia de Fondos y dependientes de la Fundación Integra, entrarán en receso de verano en la misma oportunidad señalada para los establecimientos educacionales en el

correspondiente calendario escolar regional del territorio al que pertenezcan.”.

En opinión de la **Secretaría**, la indicación en análisis sería inadmisible, pues incide en el funcionamiento de órganos públicos, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución.

- La indicación número 17) fue declarada inadmisible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

El artículo primero transitorio del texto aprobado en general tiene la siguiente redacción:

“Artículo primero.- La modificación del decreto supremo a que se refiere el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que reglamenta la duración del año escolar, así como las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinan, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares, en los términos establecidos por el numeral 2 del artículo 3 de la presente ley, deberá ser realizada dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- Puesto en votación, el artículo primero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

ARTÍCULO SEGUNDO

El artículo segundo transitorio del proyecto reza lo siguiente:

“Artículo segundo.- Los reglamentos indicados en el inciso tercero del artículo 3° ter de la ley N° 20.529 y en el inciso final del artículo 46 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, deberán dictarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- En votación, el artículo segundo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores

Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

ARTÍCULO TERCERO

La disposición tercera transitoria de la proposición de ley tiene el siguiente tenor:

"Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la Partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida del Tesoro Público podrá suplementar la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.".

- Sometido a votación, el artículo tercero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

ARTÍCULO CUARTO

El artículo cuarto transitorio de la iniciativa dispone:

"Artículo cuarto.- La utilización del sistema de registro parvulario, según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, será exigible una vez que este se encuentre implementado y los establecimientos de educación parvularia cuenten con acceso efectivo a su contenido.".

Cabe hacer presente que este sistema de registro parvulario era incorporado por la versión original del numeral 1) del artículo 3°. Durante el primer trámite constitucional, tal sistema fue eliminado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados; sin embargo, la disposición transitoria que regulaba su implementación no fue suprimida.

En atención a lo anterior, y contando con la anuencia del Ejecutivo, la **Comisión** estuvo por rechazar esta disposición.

- Puesto en votación, el artículo cuarto transitorio fue rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

ARTÍCULO, NUEVO

La **indicación número 18), de la Honorable Senadora señora Provoste**, para introducir el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- Durante el primer mes de promulgada la presente ley, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, instalará una Mesa Técnica sobre Reconocimiento Oficial integrada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra, el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Bienes Nacional, la que analizará el uso de edificios públicos preexistentes en los cuales se prioricen el comodato o cesión de la tenencia de inmuebles para la implementación y funcionamiento de jardines infantiles y salas cuna, y que participe en la creación de excepcionalidades a condiciones urbanísticas, con exigencias posteriores al funcionamiento de jardines que datan del año 1970 y que además permita establecer una Política Pública permanente de Mantención y Mejoramiento de Infraestructura de Unidades Educativas de Educación Parvularia.”.

A juicio de la **Secretaría**, la indicación en examen sería inadmisible, ya que afecta las facultades de órganos públicos, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Senador señor Sanhueza** hizo un llamado a las autoridades ministeriales a considerar la incorporación de una norma en el sentido que plantea la indicación en las siguientes fases de tramitación. Razonó que implementar una instancia de coordinación que permita aprovechar infraestructura pública ya existente y establecer excepciones en materia urbanística contribuiría a abordar la situación de los establecimientos que, debido a sus condiciones, hoy no pueden optar al reconocimiento oficial y también facilitaría la creación de nuevos jardines.

El **señor Ministro** compartió el criterio expresado por la Secretaría respecto a la inadmisibilidad. Luego, sostuvo que, el plan de cumplimiento del reconocimiento oficial -previsto en el precepto propuesto por el numeral 1) del artículo 1° de la iniciativa- considera el trabajo que plantea la indicación. Es más, relató que se trata de una tarea que actualmente se lleva adelante, pese a no existir un deber legal en esa línea. Así, detalló que se han concretado gestiones con el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Servicios de Vivienda y Urbanización, y otras instituciones, para instalar oferta educativa, por ejemplo, en lugares en que hay o habrá una alta densidad demográfica. Con todo, declaró que se buscaría una forma de recoger el espíritu de esta indicación en los pasos siguientes de la tramitación del proyecto.

- La indicación número 18) fue declarada inadmisible.

\- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

ARTÍCULO 2°

Encabezamiento

Reemplazar la expresión “los siguientes artículos 3° bis y 3° ter” por “los siguientes artículos 3° bis, 3° ter y 3° quater”.

(Indicación número 3). Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez. 5x0)

Artículo 3° bis propuesto

Inciso primero

Eliminar la frase “, previa autorización de la Subsecretaría de Educación Parvularia,”.

(Indicación número 5). Aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Espinoza, García y Sanhueza, y en contra los Senadores señora Pascual y Quintana. 3x2)

Inciso final

Suprimirlo.

(Indicación número 6). Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Espinoza, García y Sanhueza, y en contra los Senadores señora Pascual y Quintana. 3x2)

Artículo propuesto nuevo

Incorporar el siguiente artículo 3° ter, nuevo:

“Artículo 3° ter.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con

fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1) Tener a la Junta Nacional de Jardines Infantiles como sostenedora.

2) Funcionar en zonas de difícil acceso o de alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

3) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que impartan.

4) Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños y las niñas.

El proyecto deberá fomentar la formación integral de los niños y niñas, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

5) Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.

6) Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, a la buena convivencia y al buen trato, tales como abusos sexuales o maltrato infantil. Igualmente, contemplará medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7) Contar con un local educativo con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.

8) Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les correspondan, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan.

Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente.

No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1, 1 bis, 1 ter, 2, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; o en la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si una persona que se desempeña en los programas alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus funciones, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos casos en que una unidad educativa desarrolle programas alternativos y convencionales de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refieren los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”.

(Indicación número 7). Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores García, Quintana, Sanhueza y Velásquez. 4x0)

(Adecuaciones formales)

Artículo 3° ter propuesto

- Pasa a ser artículo 3° quater.

- Reemplazar la expresión “ley N° 20.529” por “ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización”.

(Adecuaciones formales)

ARTÍCULO 3°

Encabezamiento

- Sustituir el guarismo “2009” por “2010”.

- Reemplazar la expresión “ley 20.370” por “ley N° 20.370”

(Adecuaciones formales)

Número 2)

Reemplazarlo por el que sigue:

“2. Agrégase en el artículo 36 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“En el decreto supremo mencionado en el inciso anterior se establecerán, además, las condiciones en virtud de las cuales los organismos regionales competentes determinarán las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades de los establecimientos de educación parvularia.

Asimismo, por decreto supremo se determinará la duración del calendario parvulario para aquellos establecimientos que imparten educación parvularia y que reciben aportes regulares del Estado.

Lo dispuesto sobre el calendario parvulario no será aplicable a los establecimientos de educación parvularia durante los períodos en que no presten la atención integral a la que alude el artículo 1º de la ley Nº 20.832,

que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.”.

(Indicación número 11). Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Espinoza, García, Quintana y Velásquez, y se abstuvo el Senador señor Sanhueza. 4x1 abstención)

(Adecuaciones formales)

ARTÍCULO 4°

Número nuevo

Incorporar un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:

“3. Agrégase en el artículo tercero transitorio los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Asimismo, aquellos establecimientos que, habiendo iniciado su funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2024, sin contar con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, soliciten ser identificados como establecimientos de educación parvularia, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º de esta ley y a las instrucciones que a este efecto imparta la Superintendencia de Educación, podrán seguir funcionando hasta el 31 de diciembre de 2027.

Vencido el plazo anterior solo podrán continuar funcionando si cuentan con reconocimiento oficial del Estado o autorización de funcionamiento. En caso contrario, la Superintendencia de Educación dispondrá su clausura inmediata, en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente ley.”.”.

(Indicación número 14. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez. 5x0)

(Adecuaciones formales)

ARTÍCULO 5°

Literal e) propuesto

Introducir un párrafo final, nuevo:

“Los sostenedores deberán velar por que la información de los menores se proteja de accesos indebidos, incluyendo el de padres que no cuenten con el cuidado personal.”.

(Indicación número 15. Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez. 5x0)

(Adecuaciones formales)

Literal f) propuesto

Párrafo segundo

- Sustituir el guarismo “2009” por “2010”.

- Reemplazar la expresión “ley 20.370” por “ley N° 20.370”.

(Adecuaciones formales)

Literal g)

Párrafo segundo

Sustituir la oración “la información que éste contendrá” por “la información que este registro contendrá”.

(Adecuación formal)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

- Reemplazar el guarismo “2009” por “2010”.

- Sustituir la expresión “ley 20.370” por “ley N° 20.370”.

(Adecuaciones formales)

ARTÍCULO SEGUNDO

- Sustituir la locución “inciso tercero” por “inciso cuarto”.

- Reemplazar la expresión “ley N° 20.529” por “ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización,”.

- Sustituir el guarismo “2009” por “2010”.

- Reemplazar la expresión “ley 20.370” por “ley N° 20.370”.

(Adecuaciones formales)

ARTÍCULO CUARTO

Suprimirlo.

(Artículo rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez. 5x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación tiene el honor de proponer la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

1. Reemplázase el artículo decimoquinto transitorio por el siguiente:

“Artículo decimoquinto.- Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con su reconocimiento oficial, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2034 para obtenerlo. Transcurrido ese plazo los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Parvularia desarrollará, en el plazo de un año, un plan de cumplimiento para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado accedan al

reconocimiento oficial. Este plan establecerá etapas y plazos para el cumplimiento de los diferentes requisitos exigidos, y priorizará la seguridad de los niños y la calidad del servicio entregado. También considerará estrategias de apoyo a los establecimientos de educación parvularia.

La elaboración del plan al que se refiere el inciso anterior comprenderá una etapa de diagnóstico y otra de elaboración.

La etapa de diagnóstico tendrá como objetivo el levantamiento de la información de la situación actual de los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado, en particular si cumplen los requerimientos para acceder al reconocimiento oficial del Estado.

La etapa de elaboración del plan podrá considerar instancias de participación o consulta pública a representantes de los sostenedores y de las comunidades educativas de la oferta pública en educación parvularia.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan será objeto de revisión y evaluación cada tres años.”.

2. Agrégase el siguiente artículo decimosexto transitorio:

“Artículo decimosexto.- Las municipalidades y las corporaciones municipales que tengan la calidad de sostenedoras de jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos deberán presentar, previo al traspaso al que refiere el artículo decimoctavo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, un informe que contenga el estado de situación de los establecimientos que estén bajo su administración y que tengan convenio vigente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles a su fecha de elaboración. Este informe deberá contener, para cada establecimiento, información detallada respecto de cada uno de los requisitos normativos para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado. La información y contenido específico de este informe será establecido por la Subsecretaría de Educación Parvularia por resolución. El informe deberá ser entregado en el plazo no superior a ciento ochenta días ni inferior a sesenta días previo al traspaso del servicio educacional.”.

Artículo 2.- Incorpóranse, a continuación del artículo 3º de la ley N° 17.301, que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, **los siguientes artículos 3° bis, 3° ter y 3° quater**:

“Artículo 3 bis.- Para favorecer el acceso a una educación de calidad a niñas y niños, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desarrollar programas alternativos con componentes curriculares flexibles y diversificados para atender integralmente a niñas y niños, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, y responder así de forma contextualizada a sus necesidades educativas y a las de sus familias.

Estos establecimientos se ajustarán a las bases curriculares vigentes, las que implementarán con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según sus particularidades.

Los programas alternativos tendrán como objetivo favorecer el acceso a una educación de calidad a niñas y niños en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, durante incrementos significativos e inesperados de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

Artículo 3° ter.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1) Tener a la Junta Nacional de Jardines Infantiles como sostenedora.

2) Funcionar en zonas de difícil acceso o de alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

3) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que impartan.

4) Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños y las niñas.

El proyecto deberá fomentar la formación integral de los niños y niñas, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación,

que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

5) Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.

6) Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, a la buena convivencia y al buen trato, tales como abusos sexuales o maltrato infantil. Igualmente, contemplará medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7) Contar con un local educativo con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.

8) Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les correspondan, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan.

Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente.

No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1, 1 bis, 1 ter, 2, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; o en la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si una persona que se desempeña en los programas alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus funciones, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos casos en que una unidad educativa desarrolle programas alternativos y convencionales de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refieren los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo 3 quater.- Los establecimientos que funcionen en calidad de programas alternativos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1º, 2º, 4º, y 5° del Título III de la **ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización**, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva certificación.”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de **2010**, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ley N° 20.370** con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Incorpórase en el artículo 12 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, en el caso del nivel parvulario, la nueva matrícula de una niña o un niño en un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes del Estado dejará sin efecto la matrícula en el establecimiento anterior de iguales características.”.

2. Agrégase en el artículo 36 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“En el decreto supremo mencionado en el inciso anterior se establecerán, además, las condiciones en virtud de las cuales los organismos regionales competentes determinarán las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades de los establecimientos de educación parvularia.

Asimismo, por decreto supremo se determinará la duración del calendario parvulario para aquellos establecimientos que imparten educación parvularia y que reciben aportes regulares del Estado.

Lo dispuesto sobre el calendario parvulario no será aplicable a los establecimientos de educación parvularia durante los períodos en que no presten la atención integral a la que alude el artículo 1º de la ley Nº 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo 46, el siguiente artículo 46 bis:

“Artículo 46 bis.- Excepcionalmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia podrá otorgar el reconocimiento oficial del Estado a aquellos establecimientos que, sin cumplir con alguno de los requisitos de la letra i) del artículo anterior, acrediten que ello se debe únicamente a las características físicas y territoriales del lugar en que se emplazan. En estos casos, los establecimientos deberán contemplar medidas de mitigación acordes a las características acreditadas, que permitan asegurar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial en el caso del inciso primero, así como las medidas de mitigación que se deberán emplear y los medios que sirvan para acreditar la existencia y suficiencia de estas medidas.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia:

1. Agrégase en el artículo 1° el siguiente inciso segundo:

“La Superintendencia de Educación tendrá la facultad de identificar a los establecimientos de educación parvularia a los que refiere el presente artículo.”.

2. Agrégase en el artículo 7° el siguiente inciso segundo:

“En el caso de que el establecimiento no cuente con alguna de las certificaciones señaladas en el inciso anterior, la Superintendencia de Educación dispondrá inmediatamente su clausura.”.

3. Agrégase en el artículo tercero transitorio los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Asimismo, aquellos establecimientos que, habiendo iniciado su funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2024, sin contar con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, soliciten ser identificados como establecimientos de educación parvularia, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º de esta ley y a las instrucciones que a este efecto imparta la Superintendencia de Educación, podrán seguir funcionando hasta el 31 de diciembre de 2027.

Vencido el plazo anterior solo podrán continuar funcionando si cuentan con reconocimiento oficial del Estado o autorización de funcionamiento. En caso contrario, la Superintendencia de Educación dispondrá su clausura inmediata, en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente ley.”.

Artículo 5.- Agréganse en el artículo 18 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, los siguientes literales e), f) y g):

“e) Registro Público de Establecimientos de Educación Parvularia, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

1. Nómina de establecimientos educacionales de nivel parvulario que cuenten o se encuentren en proceso de obtención del reconocimiento oficial del Estado o con autorización de funcionamiento.

2. Fecha de inicio de funcionamiento del establecimiento.

3. Domicilio del sostenedor y de su representante legal, o de quienes hagan las veces de tales.

4. Dirección del establecimiento.

La Superintendencia de Educación proporcionará información al Ministerio de Educación para la conformación de este Registro.

Los sostenedores deberán velar por que la información de los menores se proteja de accesos indebidos, incluyendo el de padres que no cuenten con el cuidado personal.

f) Registro de los niños matriculados en establecimientos educacionales de nivel parvulario que reciban subvención y/o aportes del Estado.

Este registro no será de acceso público, sin perjuicio de lo cual será consultado por los sostenedores para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de **2010**, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ley N° 20.370** con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Para estos efectos, se deberá comprobar que los postulantes a sus establecimientos no se encuentran matriculados en otro establecimiento.

g) Registro de información general del nivel parvulario. Este registro no será de acceso público.

La Subsecretaría de Educación Parvularia determinará, mediante una resolución exenta, **la información que este registro contendrá** y el procedimiento para solicitar la información que deberán entregar los sostenedores de cada establecimiento para la confección y mantención del sistema al que alude el presente literal.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La modificación del decreto supremo a que se refiere el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, de **2010**, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ley N° 20.370** con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que reglamenta la duración del año escolar, así como las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinan, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares, en los términos establecidos por el numeral 2 del artículo 3 de la presente ley, deberá ser realizada dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los reglamentos indicados en el **inciso cuarto** del artículo 3° ter de la **ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización,** y en el inciso final del artículo 46 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de **2010**, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ley N° 20.370** con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, deberán dictarse

dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la Partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida del Tesoro Público podrá suplementar la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 9 de diciembre de 2024, con la asistencia de los Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot y Gustavo Sanhueza Dueñas; 16 de diciembre de 2024, con la asistencia de los Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot y Gustavo Sanhueza Dueñas; 6 de enero de 2025, con la asistencia de los Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Claudia Pascual Grau y señores Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot y Gustavo Sanhueza Dueñas; y 13 de enero de 2025, con la asistencia de los Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot, Gustavo Sanhueza Dueñas y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 28 de enero de 2025.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA OFERTA EN LA EDUCACIÓN PARVULARIA
(BOLETÍN N° 16.811-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modernizar la normativa concerniente a la oferta de establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado, estableciendo condiciones habilitantes que permitan avanzar en el desarrollo de dicho nivel educativo.

II. ACUERDOS: Aprobación en general (3x1 abstención).

Aprobación en particular:

Artículos permanentes:
Artículo 1°: Aprobado (unanimidad, 4x0).
Artículo 2°: Aprobado (unanimidad 4x0)
- Indicación número 3): Aprobada (unanimidad, 5x0)
- Indicación número 5): Aprobada (mayoría, 3x2).
- Indicación número 6): Aprobada (mayoría, 3x2).
- Indicación número 7): Aprobada (unanimidad 4x0).

Artículo 3°: Aprobado (unanimidad 5x0)
- Indicación número 11): Aprobada (mayoría 4x1 abstención).

Artículo 4°: Aprobado (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 14): Aprobada (unanimidad, 5x0).

Artículo 5°: Aprobado (unanimidad, 5x0)
- Indicación número 15): Aprobada (unanimidad, 5x0)

Disposiciones transitorias:
Artículo primero: Aprobado (unanimidad, 5x0)
Artículo segundo: Aprobado (unanimidad, 5x0)
Artículo tercero: Aprobado (unanimidad, 5x0)
Artículo cuarto: Rechazado (unanimidad, 5x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de cinco artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: Cabe hacer presente que las siguientes normas tienen **naturaleza orgánica constitucional**:

a) **El artículo 1°; el artículo 3° ter propuesto por el artículo 2°; y el artículo 46 bis propuesto por el numeral 3) del artículo 3°del proyecto**[12], toda vez que inciden y regulan las exigencias que deben observar ciertos establecimientos que imparten educación parvularia para obtener el reconocimiento oficial del Estado. Esta materia está prevista en el número 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

b) El **párrafo segundo de la letra g) propuesta por el artículo 5°**, ya que, al eximir del trámite de toma de razón a la resolución que indica, incide en las funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República[13]. Este supuesto se encuentra contemplado en el inciso primero del artículo 98 y el inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental.

Asimismo, es del caso señalar que tiene el **carácter de norma de quorum calificado** el **párrafo primero de la letra g) propuesta por el artículo 5°**, dado que determina que un registro de información no será de acceso público, lo que implica que los actos de los órganos del Estado involucrados en su creación y en la incorporación de antecedentes serán secretos. Este aspecto está contemplado por el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución.

En consecuencia, los preceptos citados requieren, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Texto Supremo.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 114 votos a favor y 2 abstenciones; con excepción de las normas que dicha Corporación estimó orgánicas constitucionales, que obtuvieron 115 votos favorables y 1 en contra.

[12] Esta última disposición contiene una excepción a las reglas del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación)-, el cual fue calificado como norma orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional en la STC 1.363/2009.

[13] Es del caso consignar que en tal sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en las SSTC 384/2003, c. 11; 4.201/2017, c. 19; y 4.317/2018, c. 63 y 64.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de octubre de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

- Ley N° 17.301, que crea corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).

- Ley Nº 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

- Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

- Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

- Código Penal.

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.

Valparaíso, a 28 de enero de 2025.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión